

# ANALES

del

# Instituto Nacional de Previsión

---

Tomo I. — Segunda edición.

---





---

# Anales del Instituto Nacional de Previsión

---

Administración: Sagasta, 6, Madrid.

---

## Sesión regia.

---

Consejo extraordinario de Patronato,

celebrado bajo la presidencia de S. M. el Rey.

### El acto.

El domingo 11 de julio de 1909, a las seis y media de su tarde, se celebró el Consejo extraordinario de Patronato del Instituto Nacional de Previsión, bajo la presidencia de S. M. el Rey, Presidente de honor de dicho Consejo. La importancia de este solemne acto, en que al ser entregadas por mano de S. M. las primeras libretas quedaron inauguradas oficialmente las tareas del Instituto, nos mueve a dar a su reseña el lugar de preferencia en los ANALES que con este número comienzan.

Concurrieron al acto el Presidente del Consejo de Patronato, señor Dato; el Vicepresidente, D. Vicente Santamaría de Paredes; los Consejeros honorarios Sr. Ministro de la Gobernación, D. Tomás Balbás, Presidente de la Caja provincial de Ahorros y Retiros de Guipúzcoa, y don Francisco Moragas, Director general de la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros de Barcelona; los Consejeros numerarios D. Bernabé Dávila, Sr. Vizconde de Eza, Sr. Conde de los Andes, D. Rafael Salillas, D. Elías Tormo, D. José Maluquer y Salvador, Consejero-Delegado, y D. Julio Puyol, Consejero-Secretario, y los Consejeros supernumerarios Sres. D. José del Prado Palacio, D. Ángel Pulido, D. Francisco González Rojas y D. Antonio Gómez Vallejo.

### Adhesiones.

Los Consejeros numerarios ausentes, Excmos. Sres. D. Segismundo Moret y D. Gumersindo de Azcárate, se adhirieron por medio de las siguientes cartas:

Del Sr. Moret :

«Mucho siento no estar en Madrid el día 9, fecha en que S. M. nos honrará inaugurando las operaciones del Instituto Nacional de Previsión, pudiendo disponer siempre de mí para cuanto se refiera a nuestro Instituto, llamado a hacer tanto bien en la sociedad española en época no muy remota. — 1.º de julio de 1909.»

Del Sr. Azcárate :

«Lamento muy de veras verme privado de la satisfacción que me produciría el concurrir a un acto de tan alta significación, y deseo que en día tan solemne conste mi cordial adhesión a esta obra de verdadero progreso, de la que tan provechosos resultados pueden esperar las clases trabajadoras de nuestra patria.»

También se ha recibido una expresiva adhesión del Consejero honorario Sr. Marqués de Urquijo.

La índole del acto, puesto que se trataba de una sesión extraordinaria del Consejo de Patronato, impidió hacer invitaciones. Sólo concurrieron, aparte de los Sres. Consejeros y séquito de S. M., una representación de la Prensa, que ha publicado extensas reseñas del acto, y el personal del Instituto.

S. M. el Rey fué recibido por el Presidente, Sr. Dato; el Vicepresidente, Sr. Santamaría, y los Consejeros Sres. Maluquer, Vizconde de Eza y Puyol, que forman parte de la Junta de Gobierno.

Prevía la venia de S. M., el Sr. Dato dijo :

## **Discurso del Sr. Dato.**

«Señor :

»Significa la Ley española de 27 de febrero de 1908 un complejo problema de la política social contemporánea reducido a una concisa fórmula algebraica (1). Al promulgar como ley del Estado la doctrina matemática del seguro, ha convertido V. M. las vagas aspiraciones de la pensión de retiro obrero en las precisas modalidades de la renta vitalicia diferida.

»El Instituto Nacional de Previsión, creado por dicha Ley, trabajando sobre aquella fórmula algebraica, ha traducido en lenguaje adecuado a las inteligencias menos cultivadas el tecnicismo actuarial, y, convencido de la solidez del cálculo, ha podido afirmar en sus tarifas que un aprendiz, ahorrando diariamente 5 céntimos desde la edad de diez años, puede constituirse la pensión vitalicia anual de 1 peseta diaria, a partir de la edad de retiro de sesenta y cinco años, con participación en los sobran-tes producidos por una mortalidad que exceda a la supuesta, o por inversiones más beneficiosas que las prudentemente calculadas, y reserván-

(1)  $n \mid ax = \frac{Nx + n}{Dx}$ .

dose a favor de sus herederos forzosos, el derecho de que el Instituto les entregue la totalidad de las imposiciones que haya recibido de dicho obrero si éste falleciese antes de la edad de retiro convenida.

»No basta, sin embargo, proporcionar el seguro a precio de coste, mediante nuestra Cooperativa oficial, y sin recargo alguno por gastos de administración, que asume el Estado, para hacer asequible una decorosa jubilación a las clases trabajadoras; pues si bien el seguro eleva el ahorro a su potencia máxima, el modesto presupuesto de la familia obrera suele dejar margen muy exiguo para la previsión, que requiere a veces esfuerzos rayanos en el heroísmo. Por tales consideraciones, aquella norma matemática de la operación individual de seguro la han convertido en fórmula equitativa de solidaridad social los patronos y el Estado, completando con sus bonificaciones las imposiciones propias de los obreros.

»Esta evolución económico-social, libremente desenvuelta y oficialmente condicionada, se ofrece, como sabe V. M., en Bélgica, nación a la que debe España testimonios memorables de simpatía respecto al seguro popular administrativo. Nuestra legislación sobre retiros obreros se orienta en el mismo sentido de la belga; son idénticos los procedimientos técnicos de nuestro Instituto y los de la prestigiosa Caja general de Retiros de Bruselas; en ambos países, los patronos y los organismos sociales muéstranse propicios a proteger la previsión popular, y aquí ha concedido el Estado 25.000 pesetas para 1909, como allí otorgó 20.000 francos en 1895, a fin de que se aplicaran a los imponentes del primer ejercicio. Solamente sería de desear que, después de un decenio, hubiera en España, como ahora hay en Bélgica, cerca de un millón de afiliados; y, aunque fuera en mayor plazo, pudiéramos dedicar, según hace aquella adelantada nación, más de cuatro millones de pesetas anuales a la bonificación de pensiones de retiro.

»Señor: El Instituto Nacional de Previsión y las beneméritas entidades regionales adheridas al mismo agradecen profundamente a V. M. que honre con su presidencia la solemne inauguración de nuestras operaciones, evidenciando una vez más en este acto memorable la atención continuada que en sus altas funciones constitucionales dedica V. M. a procurar, mediante el nuevo Derecho social, la realización armónica de justificadas aspiraciones de las clases obreras y patronales, que en diversas esferas del trabajo contribuyen al progreso industrial y agrícola de España.»

## **Discurso de S. M.**

S. M. el Rey se dignó contestar lo siguiente:

«Señores Consejeros:

»A la intensa satisfacción que experimenté al prestar mi sanción a la Ley de 27 de febrero de 1908 se une la de presidir este acto de inauguración solemne de las operaciones del Instituto creado por la misma.

»Las acertadas palabras de vuestro digno Presidente interpretando la significación y alcance de esa Ley, la notoria competencia de todos vosotros y el amor al bien que os inspira, son prenda segura de que los altos propósitos en que se basó aquélla serán lealmente realizados, y las clases trabajadoras obtendrán el beneficio indudable que les proporciona, facilitándoles recursos para la ancianidad y educándolas en sanas prácticas de ahorro y previsión.

»Nada más grato para mí que contribuir al mejoramiento de esas clases, y las leyes, afortunadamente numerosas ya, que en nuestra patria lo procuran, tienen toda mi simpatía y cuentan con mi apoyo.

»Anhelo continuar esa obra que es de justicia y de paz, con la esperanza de que, respetando por igual los derechos de los patronos y de los obreros, que juntos impulsan la vida económica del país, se suavice el problema social, que es permanente, y disminuya cada día el número de los que sufren, de los que en las inevitables desigualdades humanas luchan por la vida.

»Alienta esa esperanza la casi unanimidad de las opiniones que en estas leyes sociales se observa en España, porque la cooperación de todos es indispensable para su implantación provechosa, respondiendo de esta suerte con el ejemplo a la feliz orientación que habéis tomado de otros adelantados países, y, seguramente, al Instituto no le habrá de faltar esa cooperación, que, unida a la del Estado, facilitará y ensanchará su acción bienhechora y providente.»

## **Entrega de libretas.**

A continuación, S. M. el Rey fué entregando las primeras libretas emitidas, que son las siguientes :

## **Libretas de bonificación disponible.**

Colegio Imperial de Niños Huérfanos de San Vicente Ferrer, de Valencia (Libreta escolar). Recogida por el Sr. D. Arturo Forcat.

Instituto de Reformas Sociales (Protección obrera). Recogida por el Excmo. Sr. D. Vicente Santamaría de Paredes.

Caja de Ahorros de Valladolid (Protección obrera). Recogida por el Sr. D. Eduardo Gómez de Baquero.

D. Antonio Gómez Vallejo (Protección obrera).

Asociación de Agricultores (Protección social). Recogida por el Presidente, Ilmo. Sr. Vizconde de Eza.

D. Francisco Fernández Blanco y Sierra Pambley, León (Libreta escolar). Recogida por el Sr. D. Julio Puyol.

Ateneo de San Juan Despi (Libreta escolar). Recogida por el señor D. José Maluquer y Salvador.

Caja de Ahorros de Valencia (Protección social). Recogida por el Comandante de Ingenieros militares D. José Maestre.

Centro de Defensa Social (Protección obrera). Recogida por el Sr. D. Francisco González Rojas.

D. Alejandro Bielsa (Libreta patronal).

D. Álvaro López Núñez (Libreta familiar).

Colegio de la Purísima Concepción de Religiosas Franciscanas (Libreta escolar). Recogida por la R. M. Directora.

D. Federico H. Shaw (Libreta familiar).

Acción Social Popular, Barcelona (Libreta social). Recogida por el Sr. D. Francisco de S. Larceguí.

D. José Abril, Imprenta de la Sra. Sucesora de Minuesa de los Ríos (Protección obrera).

Asociación de Sordomudos (Libreta escolar). Recogida por el Tesorero, D. Manuel Granell.

D. Victoriano Suárez (Protección obrera).

D. Juan Bautista Bergua (Libreta patronal).

D. Florencio Rodríguez Ojeda (Protección obrera).

D. Agustín Fernández de Peñaranda y de Angulo (Libreta familiar).

Escuela de Obreros de las Minas de Almadén (Protección obrera).

Recogida por el Sr. Subdirector de Contribuciones, D. Segundo Rodríguez del Valle.

## **Primeras libretas de retiro emitidas.**

D. Gerardo Romero Piña, oficial peluquero, de Madrid, socio de la Casa del Pueblo.

D. Gregorio Durán, guardia civil, de Trujillos.

## **Visita a las Oficinas.**

Terminada la entrega de las libretas, S. M. el Rey declaró inauguradas oficialmente las tareas del Instituto, y pasó a visitar sus diversas dependencias, acompañado del Presidente, Sr. Dato; Sres. Consejeros, y Jefes de Sección del Instituto.

En el despacho del Presidente del Instituto, Sr. Dato, examinó S. M. un retrato del famoso Juan de Witt, fundador de la Ciencia actuarial: es un grabado antiguo, regalado al Instituto por la Sociedad general Holandesa de Seguros, y en el del Consejero-Delegado, Sr. Maluquer, vió unos curiosísimos facsímiles de las primeras pólizas de seguros expedidas en el siglo XVI, de gran valor histórico, y la primera tabla de mortalidad formada en los Países Bajos con datos del mismo siglo XVI.

En la Secretaría se le mostraron a S. M. los ejemplares de huchas o alcancias de hierro que para fomentar el ahorro doméstico emplean al-

## Sección doctrinal.

### El seguro de las viudas y de los huérfanos de los empleados de las oficinas públicas. (1)

POR F. HANKAR. Mediante la afiliación a Cajas especiales, se ha conseguido en Bélgica el seguro de las viudas y de los huérfanos de los empleados de las oficinas públicas. Estas Cajas tienen por objeto garantizar, mediante descuentos sobre los sueldos, pensiones de supervivencia vitalicias a las viudas y temporales a los huérfanos. Generalmente, las pensiones y los descuentos están fijados en un Reglamento; las pensiones no se otorgan sino después de cierto número de años de matrimonio, y se regulan por el último sueldo del marido.

Casi todas nuestras Cajas de viudas y huérfanos adolecen de positivos defectos: han sido creadas sin cuidarse de establecer la igualdad entre los ingresos y los gastos; tampoco se han preocupado de facilitar los balances técnicos; la determinación de su situación financiera es, pues, sumamente delicada. Se han hecho algunas tentativas en este sentido, y el resultado no ha sido favorable: la mayor parte de las Cajas están en déficit, y algunas de ellas en una situación alarmante.

Esto se debe no sólo a su mala organización técnica, sino también a la circunstancia especial de que las Cajas deben forzosamente emplear los fondos recaudados en la adquisición de valores del Estado. Los valores del Estado belga producían más del 4,50 por 100 en 1850, y desde 1890 el interés se aproxima al 3 por 100.

Esta baja del interés ha ejercido, naturalmente, una influencia considerable en la situación financiera de las Cajas de viudas y huérfanos. Hasta es posible que el déficit de estos establecimientos se deba a la baja del producto de su cartera.

Se ha tratado de remediar este estado de cosas mediante aumentos de cuotas, o con rebajas de las pensiones ofrecidas, o por el empleo simultáneo de ambos procedimientos.

---

(1) Debemos a la amabilidad de M. Hankar, Director general de la Caja general de Ahorros y Retiros de Bruselas, y verdadera autoridad en la materia, la comunicación de este notable trabajo, que figurará en las actas del Congreso Internacional de Seguros sociales, reunido en Roma en octubre de 1908, que aun no se han publicado.



Igualmente se ha procurado garantizar el porvenir de las viudas y de los huérfanos inscribiendo a los empleados en organismos de seguros sobre la vida, a fin de obtener, al fallecimiento del marido, la entrega a la viuda de un capital determinado. Este procedimiento ofrece un grave inconveniente: el capital destinado a asegurar la suerte de la familia del empleado está expuesto a consumirse en alguna empresa arriesgada. Múltiples ejemplos, y muy instructivos, ha habido de ello, y, por su indole, hacen desconfiar de la eficacia de este procedimiento.

La administración prudente de un capital es siempre cosa delicada, y no es posible admitir que, en la generalidad de los casos, la entrega de un capital a la viuda sea una prudente solución. Así como se considera preferible asegurar a los empleados, cuando llegan a la vejez, un retiro en forma de pensión, también conviene asegurar a la viuda recursos periódicos y vitalicios.

Se puede llegar a este resultado por medio del establecimiento de una Caja de pensiones de supervivencia, organizada técnicamente. Vamos a examinar rápidamente cómo conviene organizar una Caja de esta índole para que su funcionamiento regular quede asegurado.

Esta importante cuestión ha sido objeto de un minucioso examen por parte de la Caja general de Ahorros y de Retiros cuando se trató de reformar la organización de las formas de previsión en favor del personal de su Administración central. Exponemos más adelante las consideraciones generales sobre las cuales basamos en 1906 la propuesta que hicimos con este objeto al Consejo de Administración de la Caja general.

#### CONSIDERACIONES GENERALES

El elemento esencial del funcionamiento de una institución de previsión científicamente organizada es la tarifa de sus operaciones.

Esta tarifa se calcula sobre dos bases fundamentales: la tabla de mortalidad y el tipo del interés.

La tabla de mortalidad que se adopte debe expresar, en cuanto sea posible, una mortalidad idéntica a la que alcanzará a los afiliados.

Para que esto ocurra es preciso que la mortalidad de las personas que se hallaban en lo pasado en una situación análoga a la de los futuros afiliados a la institución haya podido ser determinada por la experiencia, y que, después, el organismo agrupe y estudie un número de casos suficientemente grande.

La mortalidad especial de los funcionarios de las oficinas públicas no ha sido hasta ahora objeto de una observación suficiente para que pueda ser reflejada en una tabla especial.

Sería, pues, poco prudente instituir una Caja que tuviera a su cargo exclusivamente la constitución de pensiones de supervivencia, aun en el caso de que se pudiera agrupar un número suficiente de adheridos.

En efecto: en la incertidumbre en que nos hallamos respecto de la ley de la mortalidad real, sería indispensable utilizar, para establecer

las tarifas, una tabla de mortalidad existente; la elección de esta tabla necesariamente sería un tanto arbitraria, y podría ocurrir que la mortalidad real se desviase de ella sensiblemente. No sería, pues, imposible que la mortalidad real fuese, para las mujeres, inferior a la de la tabla elegida, y que resultase superior para los hombres; en este caso, la institución de pensiones de supervivencia estaría en pérdida, y tanto mayores serían éstas cuanto mayor número de operaciones se hubieran contratado: el gran número sería en este caso una causa de agravación del déficit.

Los peligros resultantes de las desviaciones entre la mortalidad real y la mortalidad prevista pueden ser evitados en cierto modo si no se limitan las funciones del organismo a una sola clase de operaciones, y si se tiene cuidado, por el contrario, de encomendarle operaciones de naturaleza diferentes, y tales que las desviaciones de la mortalidad produzcan efectos que se compensen.

Tal sería el caso de un organismo que contratase a la vez operaciones de rentas diferidas en favor de los afiliados (retiro) y de pensiones de supervivencia en beneficio de las mujeres de los mismos. La reunión de estas operaciones, sobre las cuales puede la mortalidad obrar en sentido diferente, tendría por efecto atenuar de alguna manera las consecuencias financieras de una mortalidad anormal. En efecto: si la mortalidad rápida de los hombres es una circunstancia desfavorable para el organismo que contrata las pensiones de supervivencia en beneficio de las mujeres, no es dudoso que sería ventajosa para el organismo que contratase las pensiones diferidas en favor de los hombres, y recíprocamente.

Pero hay otro elemento de seguridad necesario: un margen suficiente entre el tipo del interés de las imposiciones y el tipo que sirve de base a las tarifas.

Se han hecho numerosas investigaciones para aquilatar la influencia de los dos elementos de seguridad de que acabamos de hacer mención; a saber: de una parte, la yuxtaposición de las operaciones de pensiones diferidas y de pensiones de supervivencia; y de otra, la garantía otorgada a la institución, de una tasa superior a la de las tarifas.

Estas investigaciones han demostrado que se podían considerar conjurados los peligros resultantes de una mortalidad anormal si se fija:

En 4 por 100 el tipo de garantía de las imposiciones;

En  $3\frac{1}{2}$  por 100 el tipo de las tarifas de pensiones diferidas, y

En  $3\frac{1}{4}$  por 100 el tipo de las tarifas de pensiones de supervivencia.

Se ha adoptado la tabla de mortalidad H. F. (1) como base para el cálculo de estas tarifas.

Se han hecho tanteos, se ha admitido que la mortalidad real, en lugar

---

(1) Tabla de mortalidad formada en 1904 sobre los censos decenales de 1880, 1890, 1900 y las estadísticas de defunciones de 1892, 1893, ..., 1901 por la Oficina actuarial de la Caja general de Ahorros y de Retiros de Bélgica (hombres y mujeres). — N. DEL A.

de producirse exactamente como lo indica la tabla H. F., base de las tarifas, se produciría según otras tablas existentes, escogidas de manera que presenten las mayores desviaciones posibles con relación a la tabla H. F.

Después de diversos ensayos, se ha comprobado que las operaciones relativas al retiro, a causa de la mayor duración de su aplazamiento, ofrecen menor probabilidad de pérdidas que las operaciones de rentas de supervivencia en beneficio de las mujeres.

Por esta razón, es conveniente que el margen entre el tipo de seguridad de las imposiciones y el tipo de las tarifas sea mayor cuando se trate de pensiones de supervivencia que cuando se trate de operaciones de rentas diferidas, y por esto se ha fijado el tipo de  $3\frac{1}{4}$  por 100 para las primeras, mientras se admitía el tipo de  $3\frac{1}{2}$  por 100 para las segundas.

#### PENSIONES DE VIUDAS

Para asegurar las pensiones de viudas se puede hacer uso de diversas combinaciones: pensiones de supervivencia a primas únicas, a primas constantes, de efectos inmediatos, de efectos diferidos, etc. Estas diferentes combinaciones tienen sus ventajas especiales; pero se puede utilizar una sola de ellas, la más sencilla, es decir, la pensión de supervivencia a prima única y de efectos inmediatos.

La aplicación, en numerosos casos hipotéticos, de las tarifas de pensiones diferidas basadas sobre la tabla H. F., y con el tipo de  $3\frac{1}{2}$  por 100, y de las tarifas de pensiones de supervivencia a primas únicas y a efectos inmediatos, basadas sobre la misma tabla H. F., y con el tipo de  $3\frac{1}{4}$  por 100, ha conducido a las comprobaciones siguientes:

1.º Para los empleados de carrera con sueldo progresivo sería suficiente una subvención anual del 8 por 100 sobre los sueldos pagados por la Administración, aplicada al retiro, así como una retención del 6 por 100 de los sueldos, aplicada a las operaciones de supervivencia.

2.º Para los empleados con sueldo fijo o débilmente progresivo, la subvención del 8 por 100 resultaría exagerada, conduciendo a pensiones que excederían muy notablemente el importe de los últimos sueldos.

#### PENSIONES DE HUÉRFANOS

Generalmente, las Cajas de viudas y de huérfanos conceden pensiones de huérfanos de *padre*. Parece preferible renunciar a este tipo, porque las pensiones de huérfanos de padre son relativamente muy costosas. En el sistema propuesto, la pensión de la viuda está considerada como suficiente para subvenir al sostenimiento de la familia, y se puede, por consiguiente, no conceder pensiones más que a los huérfanos de padre y madre. Estas pensiones de supervivencia de padre y madre son muy poco costosas: basta, en la mayoría de los casos, con una prima única inferior al 7 por 100 del importe de la pensión de huérfanos. (La tarifa

de las pensiones de supervivencia para huérfanos ha sido calculada al  $3\frac{1}{2}$  por 100, y para lo concerniente a estas operaciones no es preciso bajar el tipo de la tarifa al  $3\frac{1}{4}$  por 100.)

La renta mínima por huérfano puede ser fijada en 300 francos, y no exige más que una sola entrega de unos 20 francos en la época del nacimiento. Este pago está constituido por un anticipo operado sobre el descuento en el año del nacimiento.

Puede autorizarse al padre de familia a efectuar entregas suplementarias, si desea asegurar a sus hijos una renta más elevada, y claro está que puede hacer lo mismo en lo concerniente a la pensión de supervivencia de su mujer. Es, en efecto, indispensable fijar un *minimum* obligatorio de entregas; pero parece útil dejar a los causantes cierta latitud para aumentar, por su propia iniciativa, las sumas que juzguen deber consagrar al seguro de pensiones de supervivencia a favor de su mujer y de sus hijos.

#### SOLTEROS

En la mayoría de las Cajas existentes de viudas y huérfanos, los célibes entregan cotizaciones que son perdidas para los que no se casan. Este proceder ha suscitado numerosas críticas. Es más lógico constituir una sección aparte para los célibes.

Se puede organizar para los solteros una Caja de capitales diferidos, cuyo fin sea suministrar la prima inicial que deba entregarse al contraer matrimonio. Investigaciones especiales han demostrado que, de hecho, valdría más limitarse a la constitución de cuentas de ahorro simple en provecho de los solteros: los resultados obtenidos así serían poco diferentes de aquellos a que conduciría el reembolso del valor de rescate de los capitales diferidos.

Los solteros o viudos estarían sujetos al mismo descuento que los casados: este descuento, lo mismo que una cuota de subvención del 2 por 100, en lo que concierne a los empleados subalternos, sería entregado a una cuenta de ahorro. En caso de matrimonio, el saldo sería entregado a la sección de pensiones de supervivencia.

En el caso de no casarse, el saldo de la cuenta de ahorro sería entregado al titular en la época del retiro, o, en determinados casos, transformado en renta inmediata personal.

---

Las consideraciones precedentes han determinado la creación de un organismo de previsión en beneficio del personal de la Caja general de Ahorros y de Retiros, que se ha encargado de efectuar, simultáneamente, las operaciones siguientes:

A) En lo concerniente a los empleados y funcionarios:

1.º Constitución de pensiones vitalicias diferidas a los sesenta y cinco años a favor de cada empleado, mediante una subvención anual del 8 por 100 del sueldo.

2.º Constitución de una pensión de supervivencia a favor de las viudas de los empleados casados, mediante un descuento del 6 por 100 de los sueldos.

3.º Constitución de pensiones de supervivencia a favor de los hijos, en el caso en que quedaran huérfanos de padre y madre: esta pensión es temporal, y termina cuando el titular llega a los diez y ocho años. El pago de esta renta se saca del descuento del 6 por 100 mencionado anteriormente.

B) En lo concerniente a los empleados subalternos:

Las disposiciones generales son las mismas que para los otros empleados, salvo que la adquisición de las rentas diferidas no se hará más que con el 6 por 100 de la subvención, siendo aplicado el 2 por 100 restante, lo mismo que el descuento (que se fija en el 4 por 100 de los sueldos), a la constitución de pensiones de supervivencia.

Además, la nueva institución está encargada de la gestión, en beneficio de los solteros y viudos, de una cuenta de ahorro, nutrida con las entregas anteriormente expresadas.

La tarifa de las pensiones diferidas se ha calculado sobre la base de la tabla H. F., al tipo de  $3\frac{1}{2}$  por 100, lo mismo que la tarifa de las pensiones de supervivencia para los huérfanos de padre y madre; la de las pensiones de supervivencia a favor de las viudas se ha calculado sobre la base de la tabla H. F., y con el tipo de interés de  $3\frac{1}{4}$  por 100.

---

La organización racional de las Cajas de viudas y huérfanos preocupa en este momento a varias grandes Administraciones del país. El Banco Nacional de Bélgica acaba de adoptar, hace algunos meses, un sistema muy semejante al que acabamos de exponer. Varias Administraciones provinciales y municipales han estudiado esta cuestión, y todo hace prever que la solución que se adopte tendrá en cuenta las necesidades técnicas y las consideraciones financieras que hemos desarrollado anteriormente.

Se insertan a continuación el Reglamento de la Caja de Previsión creada a favor del personal de la Administración central de la Caja general de Ahorros y de Retiros, las tarifas de esta institución y ejemplos de su aplicación. Esta Caja ha comenzado sus operaciones el 1.º de enero de 1907.

## CAJA GENERAL DE AHORROS Y DE RETIROS DE BÉLGICA

### Reglamento del servicio de las pensiones de personal.

Artículo 1.º Queda instituída, con fecha 31 de diciembre de 1906, una *Caja de Previsión en favor del personal de la Administración central de la Caja general de Ahorros y de Retiros.*

Esta Caja tiene por objeto esencial asegurar a dicho personal pensiones diferidas a la edad de sesenta y cinco años, y a sus viudas y huérfanos pensiones de supervivencia.

La afiliación a esta Caja es obligatoria para todos los individuos del personal.

Art. 2.º La Caja de Previsión está subdividida en cuatro Cajas; a saber:

- I. Caja de pensiones diferidas;
- II. Caja de pensiones de supervivencia en beneficio de las viudas;
- III. Caja de pensiones de supervivencia a favor de los huérfanos de padre y madre;
- IV. Caja de ahorros para solteros.

Art. 3.º Estas diferentes Cajas están sostenidas como sigue:

A) La Caja de pensiones diferidas (Caja I), por una subvención del 8 por 100 de los sueldos, concedida por la Administración a todos los empleados y funcionarios, a partir del grado de Auxiliar de tercera clase, y por una subvención del 6 por 100 de los sueldos o salarios, concedida a los empleados subalternos (ujieres, ordenanzas, jornaleros, etc.).

B) La Caja de pensiones de supervivencia en favor de las viudas (Caja II), por un descuento del 6 por 100 sobre los sueldos de los funcionarios y empleados casados, desde el grado de Auxiliar de tercera clase, y por un descuento del 4 por 100 sobre los sueldos o salarios de los empleados subalternos casados. Estos últimos recibirán además una subvención de la Administración igual al 2 por 100 de sus sueldos o salarios, la cual ingresará igualmente en la Caja II.

Por otra parte, recibirá esta Caja el saldo de la cuenta de ahorro de la Caja de célibes, en el caso de matrimonio de un afiliado a esta última.

C) La Caja de pensiones de supervivencia a beneficio de los huérfanos de padre y madre (Caja III), por un anticipo efectuado sobre las sumas destinadas a la Caja II el año del nacimiento de cada hijo, que sea suficiente para la adquisición de una pensión de supervivencia de 300 francos, temporal, hasta la edad de diez y ocho años, pagadera desde el fallecimiento del último superviviente, padre o madre.

D) La Caja de ahorros para célibes (Caja IV), por un descuento del 6 por 100 sobre los sueldos de los funcionarios o empleados solteros o viudos, a partir del grado de Auxiliar de tercera clase; por una retención del 4 por 100 sobre los sueldos o salarios de los empleados subalternos, solteros o viudos, y por una subvención del 2 por 100, concedida a estos últimos por la Administración.

Art. 4.º Se abrirá una cuenta individual, por cada una de las Cajas enumeradas en el art. 2.º, a cada uno de los individuos del personal afiliado a la misma.

Art. 5.º Las pensiones a cargo de la Caja I serán pagaderas en las mismas condiciones que las pensiones a cargo de la Caja de retiro.

Las pensiones a cargo de la Caja II empezarán a regir el 1.º del mes siguiente al fallecimiento del marido.

Las pensiones a cargo de la Caja III son temporales hasta los diez y ocho años, y pagaderas desde el 1.º del mes siguiente al fallecimiento del último superviviente, padre o madre.

Art. 6.º La transferencia a la Caja II del saldo de la cuenta de ahorro individual en la Caja IV de un individuo que se casa es obligatoria en principio, pero no puede efectuarse sin autorización del Director general.

En el caso de celibato a la edad del retiro (sesenta y cinco años), el saldo de la cuenta del afiliado a la Caja IV será, según acuerdo del Director general, entregado al titular o transformado en una renta inmediata, adquirida en beneficio de este último en la Caja I.

Art. 7.º A reserva de la aprobación del Director general, los afiliados a la *Caja de Previsión* podrán efectuar, de sus propios recursos, entregas suplementarias en las Cajas I, II y III.

Art. 8.º Los casos no previstos en los artículos anteriores, y particularmente las medidas que deban ser adoptadas respecto de los individuos del personal que actualmente prestan servicio, en lo que concierne al paso del régimen antiguo al nuevo régimen, serán objeto de acuerdos especiales del Director general.

A. — *Pensión diferida hasta los 65 años, pagadera por mensualidades, correspondiente a la entrega de un franco.*

Edad en el momento de la entrega.	Pensión.	Edad en el momento de la entrega.	Pensión.	Edad en el momento de la entrega.	Pensión.
18 años.....	1.049	34 años.....	0.546	50 años.....	0.269
19 — .....	1.009	35 — .....	0.523	51 — .....	0.256
20 — .....	0.970	36 — .....	0.502	52 — .....	0.243
21 — .....	0.931	37 — .....	0.481	53 — .....	0.231
22 — .....	0.894	38 — .....	0.461	54 — .....	0.220
23 — .....	0.858	39 — .....	0.441	55 — .....	0.209
24 — .....	0.824	40 — .....	0.423	56 — .....	0.198
25 — .....	0.791	41 — .....	0.405	57 — .....	0.187
26 — .....	0.759	42 — .....	0.387	58 — .....	0.177
27 — .....	0.729	43 — .....	0.371	59 — .....	0.167
28 — .....	0.700	44 — .....	0.355	60 — .....	0.157
29 — .....	0.671	45 — .....	0.339	61 — .....	0.148
30 — .....	0.644	46 — .....	0.324	62 — .....	0.139
31 — .....	0.618	47 — .....	0.309	63 — .....	0.130
32 — .....	0.593	48 — .....	0.295	64 — .....	0.121
33 — .....	0.569	49 — .....	0.282		

B. — Pensiones de supervivencia adquiridas con una prima única de un franco.

Diferencia entre la edad de la mujer y la del marido (mayor edad de la mujer).		Diferencia entre la edad del marido y la de la mujer (mayor edad del marido).																																																																		
Edad del marido.		Edad																																																																		
años		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15																																																				
10 años	1 año	0.44	0.42	0.41	0.40	0.38	0.37	0.36	0.35	0.34	0.33	0.32	0.31	0.30	0.29	0.28	0.27	0.26	0.25	0.24	0.23	0.22	0.21	0.20	0.19	0.18	0.17	0.16	0.15																																							
	2 años	0.46	0.44	0.42	0.41	0.39	0.38	0.36	0.35	0.34	0.33	0.28	0.27	0.26	0.25	0.24	0.23	0.22	0.21	0.20	0.19	0.18	0.17	0.16	0.15	0.14	0.13	0.12	0.11	0.10	0.09	0.08	0.07	0.06	0.05	0.04	0.03	0.02	0.01	0.00																												
	3 años	0.48	0.46	0.44	0.42	0.40	0.38	0.37	0.35	0.34	0.33	0.30	0.28	0.27	0.26	0.25	0.24	0.23	0.22	0.21	0.20	0.19	0.18	0.17	0.16	0.15	0.14	0.13	0.12	0.11	0.10	0.09	0.08	0.07	0.06	0.05	0.04	0.03	0.02	0.01	0.00																											
	4 años	0.51	0.48	0.45	0.43	0.41	0.39	0.37	0.36	0.34	0.33	0.35	0.39	0.38	0.36	0.34	0.33	0.32	0.31	0.30	0.29	0.28	0.27	0.26	0.25	0.24	0.23	0.22	0.21	0.20	0.19	0.18	0.17	0.16	0.15	0.14	0.13	0.12	0.11	0.10	0.09	0.08	0.07	0.06	0.05	0.04	0.03	0.02	0.01	0.00																		
	5 años	0.54	0.50	0.47	0.45	0.42	0.40	0.38	0.36	0.34	0.33	0.40	0.44	0.42	0.39	0.37	0.35	0.33	0.32	0.31	0.30	0.29	0.28	0.27	0.26	0.25	0.24	0.23	0.22	0.21	0.20	0.19	0.18	0.17	0.16	0.15	0.14	0.13	0.12	0.11	0.10	0.09	0.08	0.07	0.06	0.05	0.04	0.03	0.02	0.01	0.00																	
	6 años	0.58	0.54	0.50	0.47	0.44	0.42	0.39	0.37	0.35	0.33	0.45	0.49	0.47	0.44	0.41	0.38	0.36	0.34	0.33	0.32	0.31	0.30	0.29	0.28	0.27	0.26	0.25	0.24	0.23	0.22	0.21	0.20	0.19	0.18	0.17	0.16	0.15	0.14	0.13	0.12	0.11	0.10	0.09	0.08	0.07	0.06	0.05	0.04	0.03	0.02	0.01	0.00															
	7 años	0.71	0.65	0.60	0.55	0.51	0.47	0.44	0.41	0.38	0.35	0.55	0.59	0.57	0.54	0.51	0.48	0.46	0.44	0.43	0.42	0.41	0.40	0.39	0.38	0.37	0.36	0.35	0.34	0.33	0.32	0.31	0.30	0.29	0.28	0.27	0.26	0.25	0.24	0.23	0.22	0.21	0.20	0.19	0.18	0.17	0.16	0.15	0.14	0.13	0.12	0.11	0.10	0.09	0.08	0.07	0.06	0.05	0.04	0.03	0.02	0.01	0.00					
	8 años	0.81	0.73	0.67	0.61	0.56	0.51	0.47	0.44	0.40	0.38	0.60	0.64	0.62	0.59	0.56	0.53	0.51	0.49	0.48	0.47	0.46	0.45	0.44	0.43	0.42	0.41	0.40	0.39	0.38	0.37	0.36	0.35	0.34	0.33	0.32	0.31	0.30	0.29	0.28	0.27	0.26	0.25	0.24	0.23	0.22	0.21	0.20	0.19	0.18	0.17	0.16	0.15	0.14	0.13	0.12	0.11	0.10	0.09	0.08	0.07	0.06	0.05	0.04	0.03	0.02	0.01	0.00



C. — Pensiones de huérfanos de padre y madre.

Prima única de una pensión temporal de un franco, a pagar al huérfano hasta los 18 años, a partir del fallecimiento del padre o madre, último superviviente. La prima debe ser entregada al nacimiento del hijo.

Edad de uno de los esposos.	Edad del otro esposo.														Edad de uno de los esposos.		
	20-29	30-34	35-39	40-42	43-44	45	46	47	48	49	50	51	52	53		54	55
20-29 .....	0.05	0.06	0.07	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	20-29
30-34 .....	>	0.07	0.09	0.10	0.11	0.12	0.13	0.14	0.15	0.16	0.17	0.18	0.19	0.20	0.21	0.22	30-34
35-39 .....	>	>	0.10	0.11	0.12	0.13	0.14	0.15	0.16	0.17	0.19	0.21	0.22	0.23	0.24	0.26	35-39
40-42 .....	>	>	>	0.14	0.15	0.16	0.17	0.18	0.19	0.20	0.21	0.23	0.24	0.25	0.27	0.29	40-42
43-44 .....	>	>	>	>	0.17	0.18	0.19	0.20	0.21	0.23	0.24	0.25	0.26	0.27	0.29	0.31	43-44
45.....	>	>	>	>	>	0.20	0.22	0.23	0.25	0.26	0.27	0.29	0.31	0.33	0.35	0.37	45
46.....	>	>	>	>	>	>	0.23	0.24	0.26	0.27	0.28	0.30	0.32	0.34	0.36	0.39	46
47.....	>	>	>	>	>	>	>	0.25	0.27	0.28	0.30	0.32	0.34	0.36	0.38	0.41	47
48.....	>	>	>	>	>	>	>	>	0.28	0.30	0.32	0.34	0.36	0.38	0.40	0.43	48
49.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	0.32	0.34	0.36	0.38	0.40	0.43	0.46	49
50.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	0.36	0.38	0.40	0.43	0.46	0.49	50

PRIMER EJEMPLO

*Hipótesis :*

Edad al ingresar: 20 años.

Casamiento : 20 años (mujer : 17 años).

Edad del padre al nacimiento de los hijos : 22 y 24 años.

Sueldo constante : 1.200 francos.

Descuento : 4 por 100 del sueldo.

Subvención : 8 por 100 del sueldo.

Entrega para el *retiro* : 6 por 100 del sueldo.

Entrega para la *supervivencia* : 6 por 100 del sueldo.

HECHOS	Edad del empleado. — Años.	Sueldo.	Pensión de retiro, empezando el disfrute a los 65 años.	Pensión de supervivencia a favor de la mujer en caso de fallecimiento del marido.	Pensiones temporales de huérfanos hasta los 18 años.
Casamiento . . . . .	20	1.200	70	22	—
Entrada . . . . .					
1. <sup>er</sup> nacimiento .	22	»	201	61	300
2. <sup>o</sup> —	24	»	332	100	300
	25	»	379	121	—
	30	»	630	225	—
	35	»	835	325	—
	40	»	1.101	424	—
	45	»	1.135	519	—
	50	»	1.240	615	—
	55	»	1.323	715	—
	60	»	1.386	816	—
	64	1.200	1.425	900	—

SEGUNDO EJEMPLO

*Hipótesis :*

Edad al ingresar : 20 años.

Casamiento : 25 años (mujer : 22 años).

Edad del padre al nacimiento de los hijos : 27 y 29 años.

Sueldo : 1.200 a 3.000 francos.

Descuento : 6 por 100 del sueldo.

Subvención : 8 por 100 del sueldo.

Entrega para el *retiro* : 8 por 100 del sueldo.

Entrega para la *supervivencia* : 6 por 100 del sueldo.

HECHOS	Edad del empleado. — Años.	Sueldo.	Pensión de retiro a disfrutar desde los 65 años.	Fondo de ahorro.	Pensión de supervivencia a favor de la mujer, en caso de fallecimiento del marido.	Pensiones temporales de huérfanos hasta los 18 años.
Ingreso .....	20	1.200	93	72.—	»	»
Casamiento ....	25	1.500	587	451.61	157	»
1. <sup>er</sup> nacimiento .	27	1.600	771	»	206	300
2. <sup>o</sup>	29	1.600	947	»	257	300
	30	1.700	1.035	»	286	»
	35	1.800	1.436	»	434	»
	40	2.000	1.794	»	596	»
	45	2.200	2.106	»	766	»
	50	2.400	2.380	»	955	»
	55	2.600	2.611	»	1.165	»
	60	6.800	2.800	»	1.392	»
	64	3.000	2.924	»	1.593	»

TERCER EJEMPLO

*Hipótesis :*

Edad al ingresar : 20 años.

Casamiento : 30 años (mujer : 27 años).

Edad del padre al nacimiento de los hijos : 32 y 34 años.

Sueldo inicial : 1.200 francos.

Sueldo final : 6.000 francos (conseguido a los 55 años; constante desde esta edad).

Descuento : 6 por 100 del sueldo.

Subvención : 8 por 100 del sueldo.

Entrega para el *retiro* : 8 por 100 del sueldo.

Entrega para la *supervivencia* : 6 por 100 del sueldo.

HECHOS	Edad del empleado. — Años.	Sueldo.	Pensión de retiro a disfrutar desde los 65 años.	Fondo de ahorro.	Pensión de supervivencia a favor de la mujer, en caso de fallecimiento del marido.	Pensiones temporales de huérfanos hasta los 18 años.
Entrada .....	20	1.200	93	72.—	»	»
	25	1.700	578	593.93	»	»
Casamiento ..	30	2.100	1.119	1.108.69	345	»
1 <sup>er</sup> nacimiento.	32	2.500	1.362	»	424	300
2. <sup>o</sup> —	34	2.900	1.603	»	509	300
	35	2.900	1.724	»	558	»
	40	3.700	2.330	»	832	»
	45	4.100	2.914	»	1.150	»
	50	5.000	2.469	»	1.534	»
	55	6.000	3.977	»	1.995	»
	60	6.000	4.402	»	2.503	»
	64	6.000	4.660	»	2.919	»

## Crónica del Instituto.

---

**Instalación. Adhesiones.** El 7 de enero del corriente año quedó instalado, en su domicilio social, Sagasta, 6, el Instituto Nacional de Previsión, creado por la Ley de 27 de febrero de 1908 para acometer la resolución del problema de las pensiones obreras de vejez e invalidez.

Casi al mismo tiempo que en Inglaterra se votaba el *bill* de retiros obreros, empezaba a funcionar en España el Instituto.

Tan pronto como empezó a funcionar el nuevo organismo de la que pudiéramos llamar nuestra Administración social, comenzó a recibir muestras de adhesión y de concurso por parte de las Cajas de pensiones e Institutos similares nacionales y extranjeros.

El Director de la Caja general de Ahorros y Retiros de Bélgica ofreció el concurso de la Administración toda de dicha Caja para el mejor éxito del Instituto Nacional de Previsión español, iniciando con él relaciones de fraternidad internacional.

La Caja general de Pensiones para la Vejez y Ahorros de Barcelona manifestó su satisfacción por hallarse comprendida dentro del Reglamento sobre instituciones similares del Instituto Nacional de Previsión, esperando que el nuevo régimen legal ha de favorecer el desarrollo de los fines sociales que persiguen estos organismos. Dado el espíritu de autonomía de esta importante institución barcelonesa, es muy de estimar su adhesión.

La prensa leonesa encomió también el acuerdo de la Caja de Ahorros de aquella capital, adhiriéndose al nuevo régimen cuya aplicación tiene a su cargo el Instituto.

**Actuario Asesor.** Atendiendo el Instituto a lo que sobre su organización técnica dispone la Ley de 27 de febrero de 1908, designó para las funciones de Asesor al eminente Actuario M. Edmundo Lefrancq, Secretario de la Asociación profesional de Actuarios belgas.

**Consejeros honorarios y supernumerarios.** Han sido nombrados Consejeros honorarios del Instituto Nacional de Previsión: M. Omer Lépreux, Director honorario de la Caisse générale d'Épargne et de Retraite de Bruselas;

M. F. Hankar, Director general de dicho Instituto belga; el Ministro de la Gobernación que propuso y refrendó la ley orgánica del Instituto, Sr. La Cierva; D. Tomás Balbás, Director de la Caja de Ahorros y Retiros Provincial de Guipúzcoa; D. Francisco Moragas, Director general de la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros de Barcelona, y el Vocal de la Ponencia financiera, Excmo. Sr. Marqués de Urquijo.

También se han hecho las siguientes designaciones de Consejeros supernumerarios, con arreglo a los Estatutos: D. Adolfo González Posada, D. José del Prado Palacio, D. Ángel Pulido y Fernández, D. Francisco González Rojas, D. Antonio Gómez Vallejo, D. Manuel Senante y D. Santiago Pérez Infante; los dos últimos a propuesta del Instituto de Reformas Sociales, y, respectivamente, con el carácter de Consejeros patronal y obrero.

---

**Publicaciones del Instituto.** En el mes de febrero comenzó el Instituto sus publicaciones, reuniendo en un folleto la Ley y Estatutos por que se rige, acompañados del Reglamento de entidades similares y de una concisa reseña de los antecedentes de la creación del Instituto, en la cual se mencionan los estudios hechos por el Instituto de Reformas Sociales; la Conferencia de Previsión popular, reunida en Madrid en 1904, bajo la presidencia del Sr. Azcárate, y la discusión parlamentaria de la Ley de 27 de febrero de 1908, en la cual hizo el Sr. Moret tan expresivo encomio de los fines y utilidad del Instituto.

También se han publicado las tarifas de pensiones a capital cedido y a capital reservado, de que más adelante se hará mención.

---

**Libretas de bonificación.** Para fomentar el concurso de las clases acomodadas y Corporaciones a la constitución y mejora de pensiones obreras de retiro, el Consejo de Patronato del Instituto Nacional de Previsión acordó, en su sesión de 1.º de febrero, la inmediata apertura de *Libretas de bonificación*, reconociendo a sus imposiciones el interés del 3 por 100 anual.

Las dos clases de libretas de bonificación establecidas por el Instituto son las siguientes:

1.<sup>a</sup> *Libreta de bonificación disponible* (B. D.).— Sus imposiciones serán aplicadas, con el abono del 3 por 100 anual, total o parcialmente, a la bonificación de determinadas libretas de retiro designadas nominalmente o por alguna cualidad o condición especial de sus titulares, y en la época que el donante designe.

2.<sup>a</sup> *Libreta de bonificación aplicada y condicionalmente disponible* (B. A.).— Se emite a favor de determinada persona, y su imposición se aplica a la operación de retiro que la misma constituya, adquiriendo carácter disponible para el donante si el titular de la libreta no realiza una

imposición directa en una libreta de retiro en el plazo de tres meses desde la fecha en que le sea comunicada la bonificación, o desde la apertura del servicio de pensiones de retiro, si dicha libreta se expidiera con antelación.

**Primeras libretas  
de bonificación emitidas.**

1) *El Instituto de Reformas Sociales.*—Libreta por valor de 2.500 pesetas para bonificar con 5 pesetas cada una de las 500 primeras libretas de pensión de retiro abiertas por obreros en el Instituto Nacional de Previsión.

2) *Colegio Imperial de Niños huérfanos de San Vicente Ferrer, de Valencia.*—Libreta de bonificación disponible, por valor de 250 pesetas, para bonificar las libretas de retiro que puedan solicitar sus alumnos en el Instituto Nacional de Previsión.

3) *D. Antonio Gómez Vallejo, de Madrid.*—Libreta B. D., por el importe de 500 pesetas, para bonificación de las pensiones de retiro que los obreros de sus talleres constituyan en el Instituto.

4) *Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Valladolid.*—Libretas B. A. Bonificación de 20 pesetas aplicada a cada una de las 6 primeras libretas de retiro impuestas por naturales o vecinos de dicha capital en el Instituto Nacional de Previsión.

5) *D. Álvaro López Núñez.*—Libreta B. D., para bonificar a la de pensión que oportunamente designe, 25 pesetas.

6) *D. José Abril, copropietario de la Imprenta de la señora Sucesora de Minuesa de los Ríos.*—Para bonificar las libretas de 25 obreros de su establecimiento, 500 pesetas.

7) *D. Alejandro Bielsa.*—B. D., cuya aplicación designará oportunamente, 200 pesetas.

8) *La Asociación de Agricultores de España.*—Para bonificar las 6 primeras libretas que se contraten por conducto de Asociaciones agrarias, 120 pesetas.

9) *D. Federico H. Shaw.*—B. D., para bonificar la pensión de retiro que oportunamente designe, 40 pesetas.

10) *El Centro de Defensa Social.*—Para bonificaciones que oportunamente designará, 125 pesetas.

11) *D. Francisco Fernández Blanco.*—Para bonificar las libretas de 10 alumnos de la Escuela Industrial de León, 250 pesetas.

12) *Caja de Ahorros de Valencia.*—Para 25 bonificaciones, de 20 pesetas cada una, a obreros valencianos, imponentes de la Caja con un año de antelación, 500 pesetas.

13) *D. Victoriano Suárez,* 400 pesetas.

14) *Acción Social Popular de Barcelona,* 50 pesetas (para la primera libreta de pensión de un obrero de dicha Asociación).

15) *D.<sup>a</sup> Dolores Martínez Morales,* 25 pesetas.

16) *D. Juan B. Bergua,* 50 pesetas.

- 17) *D. Miguel Pascual Arriola*, 100 pesetas.
- 18) *Colegio de la Purísima Concepción para niñas ciegas o sordomudas*, 15 pesetas.
- 19) *D. Gregorio Durán Simón*, 10 pesetas.
- 20) *D. José Maluquer y Salvador*, 100 pesetas (B. D) a favor del Ateneo de San Juan Despi (Barcelona).
- 21) *Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Valladolid* (B. D), 120 pesetas.
- 22) *Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Valencia*.—100 bonificaciones, de 25 pesetas cada una, para los 100 obreros de fábricas o talleres de Valencia cuyos productos obtengan el primer premio en la Exposición Regional Valenciana, y que, a juicio de sus respectivos patronos, más se hayan distinguido en el trabajo; y 20 bonificaciones, de 25 pesetas cada una, a favor de los primeros obreros naturales de Valencia, e imponentes en dicha Caja de Ahorros, que soliciten libretas del Instituto Nacional.

---

**Relaciones con las Cajas de Ahorros.** El régimen español sobre retiros obreros, organizado por la Ley de 27 de febrero de 1908, se basa en una amplia colaboración de entidades benéficas — especialmente las Cajas de Ahorros— a las funciones encomendadas al Instituto Nacional de Previsión.

Uno de los primeros y más constantes trabajos del Instituto ha sido el de iniciar relaciones con las Cajas de Ahorros y de Pensiones.

Los organismos de previsión popular que primeramente han ofrecido su patriótica colaboración al Instituto Nacional son la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros de Barcelona, la provincial de Ahorros y Retiros de Guipúzcoa, y las Cajas de Ahorros de Zaragoza, Valencia, Ávila, Gijón, Valladolid, Alicante, León, Bilbao, Palma de Mallorca, Lugo y Alcoy.

La Caja Leonesa de Ahorros ha establecido ya el práctico sistema de colaboración, consistente en emitir libretas especiales con el límite máximo para imposiciones de 10.000 pesetas y permitir al titular que destine la parte de los créditos anuales que le parezca conveniente para ser transferida al Instituto Nacional de Previsión, a fin de constituirse una pensión de retiro, combinando así las finalidades del ahorro y del seguro popular.

Para estimular esto último, las Cajas de Ahorros de Valencia y Valladolid han acordado bonificaciones cada una a favor de los primeros titulares de libretas de ahorro que soliciten libretas de retiro en el Instituto Nacional de Previsión.

Estos acuerdos responden cumplidamente a los ofrecimientos de la Conferencia de Cajas locales de Ahorros, celebrada en Madrid el año 1904, y que tuvieron en cuenta el Gobierno y las Cortes al formular la Ley referida, evidenciando que las clases trabajadoras españolas deben reconocimiento a las Cajas de Ahorros en el desenvolvimiento de los



retiros obreros, como los obreros belgas e italianos a las Cajas de Ahorros de Bruselas y de Milán, de Roma, de Nápoles, de Venecia y tantas otras que han cooperado eficazmente a esta obra de previsión social.

Las relaciones entabladas ya, y que han de proseguirse con las Cajas de Ahorros, facilitarán la aplicación de la Ley de 27 de febrero de 1908, en lo tocante a la organización provincial del Instituto, que de esta suerte se halla preparada ya en Alicante, Asturias, Ávila, Baleares, Barcelona, Gerona, Guipúzcoa, León, Lérida, Lugo, Pontevedra, Tarragona, Zaragoza, Valladolid y Vizcaya.

### **Tarifas de pensiones.**

Con la colaboración del Actuario belga M. Edmond Lefrancq, ha publicado el Instituto sus tarifas de pensiones vitalicias diferidas a capital cedido y a capital reservado (R. F., 3,25 por 100, sin recargo).

La elección de una u otra forma de previsión (capital cedido y capital reservado) depende de las circunstancias individuales del adquirente.

*A capital cedido.* — Al que no tenga obligaciones de familia le concedrá más adquirir una pensión a capital cedido. Como ejemplos interesantes de la potencialidad del ahorro en esta clase de pensiones, pueden citarse los siguientes: Para percibir una pensión de una peseta diaria desde la edad de sesenta y cinco años (edad inferior a la señalada en Inglaterra para el retiro) se necesitaría ahorrar diariamente, si se tratase de una libreta constituida desde el nacimiento, 2 1/2 céntimos; desde los quince años, 5 céntimos; desde los treinta, 10. Ahorrando 5 pesetas mensuales desde los quince años, se puede conseguir, desde la edad de sesenta y cinco años, una pensión vitalicia de 3,33 pesetas diarias. En estos cálculos no está comprendida la participación en los sobrantes y las bonificaciones del Estado y de la acción patronal y social.

*A capital reservado.* — El que tenga que cuidarse no sólo de su propio porvenir en los años de vejez, sino de la suerte de su mujer e hijos o de padres ancianos, hallará en las pensiones a capital reservado el medio de conciliar la previsión personal con el cumplimiento de estas otras sagradas obligaciones impuestas por los lazos de la familia.

Fácil es comprender que las pensiones contratadas a capital reservado han de ser, por punto general, menores, en igualdad de capital, que las que se contratan a capital cedido.

En éstas entran a constituir la pensión las imposiciones, con sus intereses acumulados, y el descuento que representa la tabla de mortalidad.

En aquéllas, o sea en las pensiones de capital reservado, hay que rebajar de este total el coste del seguro del capital que ha de devolverse en caso de fallecimiento del titular. Los resultados tienen que ser distintos.

Cuatro combinaciones de la pensión a capital reservado ofrecen las

tarifas del *Instituto Nacional de Previsión*. Se puede constituir una renta, pagadera desde la edad de cincuenta y cinco, sesenta o sesenta y cinco años, con derecho a la devolución total de las imposiciones al ocurrir el fallecimiento del titular, en cualquier tiempo que sea (antes o después de la edad del retiro); se puede constituir también una renta en las mismas condiciones, pero sólo con devolución de la mitad de las imposiciones; o bien, la devolución de las imposiciones puede contratarse sólo para el caso de que el fallecimiento ocurra *antes* de la edad del retiro, o ya, señalando esta misma condición de reembolso, puede contratarse sólo el de la mitad de las imposiciones.

Entre estos cuatro tipos de pensiones a capital reservado se señalan dos diferencias principales. La primera se refiere a la cuantía del reembolso: o se devuelven todas las imposiciones, o la mitad de ellas; esto último representa una combinación intermedia que permite contratar pensiones a menos coste que aquellas en que se reserva todo el capital, y deja, sin embargo, la mitad de éste como capital de seguro para el caso de muerte.

La segunda diferencia se refiere a la condición de tiempo puesta a la devolución del capital: o el capital se devuelve *siempre*, al fallecimiento del titular de la pensión, ocurra éste antes o después de la edad señalada para el retiro, o sea para empezar a percibir la renta, o se devuelve sólo en el caso de que el fallecimiento ocurra *antes* de la edad del retiro. Esta última combinación es más económica, naturalmente, puesto que limita el riesgo, y su aplicación se comprende fácilmente. Al contratar este género de pensión un padre de familia, v. gr., puede pensar que cuando él llegue a la edad del retiro estarán ya sus hijos en condiciones de ganarse la vida, y que lo que le importa es asegurar el riesgo de que quedasen desamparados, si el fallecimiento ocurriese antes de esa edad.

Para percibir una pensión de *una* peseta diaria desde la edad de sesenta y cinco años, con devolución de la *mitad* de las imposiciones si el fallecimiento del titular ocurriese *antes* de la edad del retiro, bastaría ahorrar: desde el nacimiento,  $2 \frac{3}{4}$  céntimos diarios; desde los diez años,  $4 \frac{1}{4}$ ; desde los veinte, 7; desde los treinta,  $11 \frac{1}{2}$ . Y si hubiera que devolver la *mitad* de las imposiciones *antes* o *después* de la edad del retiro, se necesitaría ahorrar: desde el nacimiento, 3 céntimos; desde los diez años,  $4 \frac{3}{4}$ ; desde los veinte,  $7 \frac{3}{4}$ ; desde los treinta,  $13 \frac{3}{4}$ .

Para constituir una pensión de *una* peseta diaria desde la edad de sesenta y cinco años, con devolución de la *totalidad* de las imposiciones si el fallecimiento del titular ocurriese *antes* de la edad del retiro, bastaría ahorrar: desde el nacimiento,  $3 \frac{1}{4}$  céntimos diarios; desde los diez años, 5; desde los veinte,  $7 \frac{3}{4}$ ; desde los treinta, 13. Y si hubiese que devolver la *totalidad* de las imposiciones *antes* o *después* de la edad del retiro, sería preciso ahorrar: desde el nacimiento,  $3 \frac{3}{4}$  céntimos; desde los diez años,  $6 \frac{3}{4}$ ; desde los veinte,  $10 \frac{1}{2}$ ; desde los treinta,  $19 \frac{1}{4}$ .

Ahorrando 5 pesetas mensuales desde los catorce años, se constituyen, a la edad de sesenta y cinco, las pensiones siguientes:

- 3,14 pesetas diarias.— Devolviéndose la *mitad* de las imposiciones *antes* de la edad del retiro.
- 2,83 pesetas diarias.— Devolviéndose la *mitad* de las imposiciones *antes* o *después* de la edad del retiro.
- 2,80 pesetas diarias.— Devolviéndose la *totalidad* de las imposiciones *antes* de la edad del retiro.
- 2,18 pesetas diarias.— Devolviéndose la *totalidad* de las imposiciones *antes* o *después* de la edad del retiro.
- 

Los trabajos de cálculo de tarifas y preparación de la documentación y registro han sido efectuados en el plazo de tres meses por dos Secciones técnicas, compuestas de un Jefe, un Oficial y un Auxiliar. Todo el personal del Instituto, que es muy reducido, no excede de 15 empleados.

---

**Congreso Internacional de Actuarios de Viena.** Invitado el Instituto Nacional de Previsión al VI Congreso Internacional de Actuarios, reunido en Viena en el mes de junio, nombró para que le representaran en tan importante Asamblea científica a sus Consejeros honorarios MM. Lépreux y Hankar, Director honorario y Director, respectivamente, de la Caisse générale d'Épargne et de Retraite de Bruselas.

También remitió al citado Congreso sus tarifas de pensiones y una edición especial, en francés, de la Ley y los Estatutos por que se rige.

---

**Consultas.** Desde que comenzó a funcionar el Instituto, a principios de enero último, ha evacuado más de 300 consultas, recibidas de provincias, acerca de la constitución de pensiones de retiro. Entre los consultantes figuran Montepíos, Cajas de Ahorro, Ayuntamientos y personas de todas las clases sociales.

---

**Adopción de tarifas.** La Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros de Barcelona ha acordado admitir para sus tarifas de pensiones las mismas bases de cálculo formuladas por el Instituto Nacional de Previsión.

## Sección legislativa.

---

### Estatutos definitivos.

Por Real decreto de 26 de enero de 1909 se declararon definitivos los Estatutos provisionales del Instituto Nacional de Previsión (*Gaceta* del 28 de enero).

### El Instituto y las Cajas locales de Ahorros.

*Real orden disponiendo se manifieste a la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros de Barcelona, al Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León y a otros Institutos análogos la complacencia con que S. M. ha visto la adhesión de estas entidades al nuevo régimen sobre retiros de obreros.*

Ilmo. Sr.: Constituye un elemento esencial del régimen sobre retiros obreros, planteado en España por la Ley de 27 de febrero de 1908, su organización actuarial y financiera, a cargo del Instituto Nacional de Previsión, y la colaboración voluntaria de las Cajas locales de Ahorros, que significa una mediación utilísima entre el Instituto y las clases trabajadoras, cuyos hábitos de economía procuran fomentar dichas entidades.

La posibilidad, la necesidad, la eficacia y los límites de esta colaboración las determinaron las propias Cajas de Ahorros en la Conferencia que, para su previa consulta, convocó este Ministerio, a instancia del Instituto de Reformas Sociales, por Real orden de 27 de julio de 1904: por voto unánime de las entidades reunidas en aquella Conferencia se afirmó que «los Montes de Piedad y Cajas de Ahorros, por su organización y por los fines benéficos a que se destinan, pueden y deben ayudar al planteamiento y desarrollo del nuevo Instituto, y, en tal sentido, se recomienda a las Cajas de Ahorros la formación de una Sección por completo independiente de sus restantes operaciones, que tenga la representación local del Instituto Nacional de Previsión. Sería también muy conveniente que cada Caja de Ahorros asignara espontánea y periódicamente alguna cantidad proporcionada a sus sobrantes para bonificación de pensiones constituídas por titulares de sus libretas ordinarias, y, en general, por obreros del territorio de cada Caja local».

Apreciadas, primero por el Gobierno y después por el Poder legislativo, tan interesantes manifestaciones y las de ofrecimientos concretos hechos por algunas de aquellas entidades, se promulgó la Ley citada organizando el Instituto Nacional de Previsión y autorizando los convenios entre el mismo y las Cajas de Ahorros para determinar el concurso de estas últimas y el completo deslinde de sus respectivas operaciones.

Antes de terminar el plazo legal máximo fijado se constituyó el Instituto Nacional de Previsión, y, apenas comenzó a funcionar, fué recibiendo comunicaciones de Cajas de Ahorros ratificando prácticamente las aspiraciones formuladas en la Conferencia de 1904. Se significó en primer término, entre aquellas entidades, la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros de Barcelona en el sentido de adaptarse al nuevo régimen legal, solicitando de este Ministerio la declaración de entidad similar del Instituto Nacional de Previsión, aceptando después sus bases técnicas para el cálculo de tarifas de pensiones y preparando con todo ello una amplia e inteligente colaboración.

Igual solicitud dirigió a este Ministerio el Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León, que en 26 de febrero último adoptó el acuerdo de autorizar a su Junta administrativa para establecer el servicio de libretas condicionales hasta el límite máximo de 10.000 pesetas, con la cláusula especial de que una parte o la totalidad de los intereses que devenguen se destinen a imposiciones en el Instituto Nacional de Previsión para adquirir una libreta de pensión de retiro, complementaria de la de ahorro.

La Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Ávila manifestó, en comunicación de 28 de enero último, que la Junta directiva había acordado cooperar a los fines del Instituto Nacional de Previsión, estando dispuesta a representarle en aquella provincia. Análogo acuerdo comunicó en 27 de enero la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Lugo, deseando coadyuvar de la manera más práctica a la realización de los fines del Instituto. En 23 de febrero siguiente se participó el acuerdo mediante el cual la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Valencia otorgaba una bonificación de 20 pesetas a cada una de las 25 primeras libretas de retiro impuestas en el Instituto Nacional por afiliados valencianos a dicha Caja, y manifestando que celebraría entrar en relaciones oficiales y de cooperación con el Instituto Nacional. También la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Valladolid ofreció su cooperación desinteresada, sin más gastos que los puramente indispensables de material, ya sea la Caja considerada como mera Agencia, o ya como Sucursal del Instituto Nacional, añadiendo el ofrecimiento de seis bonificaciones de 20 pesetas anuales a favor de los imponentes de la Caja de Ahorros que lo sean también del Instituto Nacional, prefiriendo a los naturales y vecinos de Valladolid.

En 27 de febrero pasado, el Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Gijón solicitó la representación del Instituto, y en 6 de Marzo la Caja especial de Ahorros de Alicante manifestó que se consideraría muy honrada con la designación de entidad colaboradora, quedando incondicio-

nalmente a disposición del Instituto Nacional de Previsión. Igual cooperación ofreció el 10 de marzo la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, y en 13 del propio mes el Director del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Alcoy expresó su adhesión a lo que hagan en este sentido la mayoría de las Cajas de España. Finalmente, en 13 de marzo la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares, establecida en Palma de Mallorca, se dirigió al Instituto manifestando que, por considerar «altamente beneficioso para la clase obrera el Instituto Nacional de Previsión, se encuentra dispuesta a tratar de un convenio de representación local y a destinar parte de sus donativos benéficos a la bonificación de pensiones de retiro».

En la esfera administrativa, ha organizado España en el siglo XVIII el préstamo benéfico, en el XIX el ahorro popular y en los comienzos del siglo XX el retiro obrero, permitiendo los acuerdos mencionados formar la patriótica convicción de que, así como los Montes de Piedad sirvieron de apoyo a las Cajas de Ahorros en una combinación castizamente española, ambas entidades, relacionadas, facilitarán el avance rápido de las operaciones peculiares del Instituto Nacional de Previsión.

En consideración a lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente :

1.º Que se manifieste a la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros de Barcelona y al Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León la complacencia con que ha visto la completa adhesión de estas entidades de previsión popular al nuevo régimen sobre retiros obreros establecido por la Ley de 27 de febrero de 1908.

2.º Que asimismo se manifieste el agrado con que S. M. ha visto el ofrecimiento de la colaboración que a los fines del Instituto Nacional de Previsión han expresado las Cajas de Ahorros y Montes de Piedad de Ávila, Lugo, Valencia, Valladolid, Gijón, Zaragoza, Alcoy y Palma de Mallorca y la Caja especial de Ahorros de Alicante; y

3.º Que se comunique a las restantes Cajas de Ahorros de España, clasificadas como instituciones de beneficencia particular, la satisfacción con que vería que, en la forma recomendada por la Conferencia de 1904, procurasen prestar su concurso a la más amplia aplicación de la Ley de 27 de febrero de 1908, en beneficio de la elevada finalidad social y económica de dichas instituciones, de sus propios imponentes y, en general, de las clases trabajadoras de nuestra patria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de mayo de 1909.—  
*Cierva*. — Sr. Subsecretario de este Ministerio. — (*Gaceta* de 9 de mayo de 1908.)

**Declaraciones de entidades similares al Instituto.**

*Real orden declarando entidad similar del Instituto Nacional de Previsión a la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros de Barcelona.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio, con fecha 12 de diciembre de 1908, por D. Luis Ferrer y Vidal y D. Francisco Moragas y Barret, Presidente del Consejo Directivo y Director general, respectivamente, de la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros de Barcelona, solicitando que la mencionada Caja sea declarada entidad similar del Instituto Nacional de Previsión, con derecho a los beneficios y exenciones concedidos por el capítulo III de la ley de 27 de febrero de 1908, y de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 10 de diciembre del propio año;

Considerando:

1.º Que la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros de Barcelona fué clasificada como institución benéfica por Real orden de este Ministerio fecha 22 de noviembre de 1905;

2.º Que, según consta en los Estatutos de la mencionada Caja, son fines propios de esta entidad facilitar el ahorro, formar pensiones inmediatas y diferidas, constituir capitales diferidos y realizar todas aquellas otras operaciones de previsión análogas o similares que acuerde el Consejo Directivo, todo lo que se resume en las indicaciones del artículo 1.º, condición 2.ª, del Reglamento citado;

3.º Que por acuerdo adoptado por la Caja de Pensiones de Barcelona en 29 de octubre de 1908, debidamente acreditado en el expediente, el límite máximo de la pensión constituíble por cada imponente es el de 2.250 pesetas, cantidad que no supera en un 50 por 100 a la fijada con este fin por el artículo 14 de la Ley orgánica de 27 de febrero de 1908, y que igualmente se respeta el límite máximo legal de las operaciones de ahorro a interés compuesto o combinado con las probabilidades de sobrevivencia, ya que la Caja, en virtud de lo dispuesto en el artículo 61 de sus Estatutos, no reconoce interés a libretas de ahorro que excedan de 5.000 pesetas, ni permite a un solo titular, conforme con el artículo 140 de los mismos Estatutos, constituir a su nombre capitales diferidos cuya renta anual al 5 por 100 exceda de 1.500 pesetas;

4.º Que la tabla de mortalidad de los rentistas franceses, denominada R. F., el interés del 3 y medio por 100 y el recargo del 3 por 100 que acredita el expediente de la Caja de Pensiones de referencia, corresponden perfectamente a la condición 4.ª del artículo 1.º del Reglamento aplicable, no resultando de los Estatutos que se exija a los afiliados otra cuota, además de la tarifa, que la de 25 céntimos por derecho de emisión de libreta, lo que se halla dentro de los términos de la disposición reglamentaria citada, y que, en cuanto a las demás operaciones de pensión practicadas por la Caja de referencia, se acredita cumplidamente en el expediente que se hallan sometidas a las reglas técnicas de la condi-

ción 4.<sup>a</sup> del artículo 1.<sup>o</sup> del Reglamento, o sea en cuanto a aplicar una de las tablas de mortalidad aceptadas por dicha disposición y un tipo de interés que no exceda del 3 y medio por 100;

5.<sup>o</sup> Que también se justifica en el expediente de referencia que en 1.<sup>o</sup> de enero del corriente año tenía constituida una reserva matemática de 29.743,48 pesetas, correspondiente, en 31 de diciembre de 1908, a la totalidad de operaciones diferidas para la vejez, determinada con arreglo a las bases de cálculo que sirvieron para formular las tarifas aplicables a dichas pensiones, todo lo que se ajusta a las condiciones reglamentarias que debe reunir la reserva matemática especial de una entidad aseguradora benéfica que solicita ser nombrada similar del Instituto Nacional de Previsión;

6.<sup>o</sup> Que la Administración de la Caja de Pensiones ha establecido, como se justifica en el expediente, un régimen de especialización de operaciones que permite la separación entre la contabilidad de las pensiones diferidas para la vejez y las demás operaciones sociales, llevándose un libro especial dedicado a este efecto; y

7.<sup>o</sup> Que el artículo 14 de los Estatutos de la Caja cuida de que los sobrantes se dediquen a fines de utilidad colectiva, destinándose, los que no sean precisos para la administración social, a constituir un fondo de reserva extraordinaria, al evento de que circunstancias inesperadas produjesen la insuficiencia de la reserva matemática, y cuando dicho fondo lo considerase excesivo la Junta general, a aplicaciones que redunden forzosamente en beneficio de la institución y de sus imponentes o de sus familias, en la Sección de pensiones, evitándose con estas precauciones, si no lo impidiera ya la economía toda de dicha entidad benéfica, la ingerencia de accionistas que tiende a eliminar la condición 6.<sup>a</sup> del artículo 1.<sup>o</sup> del Reglamento de entidades similares del Instituto Nacional de Previsión;

Vistos los artículos 39 de la Ley de 27 de febrero de 1908, 121 y 122 de los Estatutos del Instituto Nacional de Previsión, el Reglamento de 10 de diciembre de 1908 y el artículo 6.<sup>o</sup> del Real decreto de 25 de octubre del mismo año;

Oído el Instituto Nacional de Previsión, y de acuerdo con su informe,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se declare entidad similar del Instituto Nacional de Previsión a la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros de Barcelona, y que se le reconozcan, como tiene solicitado, los beneficios enunciados en el capítulo III de la Ley de 27 de febrero de 1908, excepto los determinados en el artículo 31, que sólo podrán utilizarse hasta el límite de 1.500 pesetas de pensión anual.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de mayo de 1909. — *Cierva*. — Sr. Presidente del Instituto Nacional de Previsión. — (*Gaceta* del 15 de mayo.)



*Real orden declarando entidad similar del Instituto Nacional de Previsión al Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio, con fecha 17 de enero de este año, por D. Joaquín Rodríguez del Valle, Director del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León, solicitando que dicha entidad sea declarada similar del Instituto Nacional de Previsión, con derecho a los beneficios y exenciones concedidos por el capítulo III de la Ley de 27 de febrero de 1908, y de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 10 de diciembre del propio año;

Considerando :

1.º Que el Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León ha acreditado su carácter de Establecimiento de beneficencia particular con la Real orden expedida por este Ministerio en 13 de mayo de 1908;

2.º Que, conforme al artículo 2.º de su Reglamento, la finalidad de dicha institución, en su aspecto de Caja de Ahorros, es recibir, conservar y hacer productivas, destinándolas a los préstamos del Monte, las economías principalmente de las clases trabajadora y menos acomodada, operaciones todas que se hallan comprendidas en la condición 2.ª del Reglamento de 10 de diciembre de 1908;

3.º Que el Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León adoptó el acuerdo expresado en la certificación de fecha 26 de febrero último de «autorizar a la junta administrativa para establecer el servicio de libretas condicionales, cuyo límite de imposición será de 10.000 pesetas, solamente para las que tengan la condición especial de que una parte o la totalidad de los intereses que devenguen al finalizar el año se destinen a imposiciones en el Instituto Nacional de Previsión para adquirir una libreta de pensión de retiro complementaria de la de ahorro»;

4.º Que en virtud de este acuerdo, que se acomoda perfectamente con lo dispuesto en el artículo 115 de los Estatutos del Instituto Nacional de Previsión, es evidente que las expresadas operaciones de pensión de retiro que se contraten en la Caja de Ahorros de León serán regidas por el Instituto, y, por lo tanto, sometidas a las condiciones 4.ª y 5.ª del referido Reglamento de entidades similares, puesto que se calcularán por el Instituto con arreglo a la tabla de mortalidad y tipo de interés adoptados por el mismo, y en el Instituto se hallará constituida la reserva matemática correspondiente a las indicadas operaciones de retiro, sin que por este concepto sea necesario garantía financiera en la Caja de Ahorros de León, toda vez que el Instituto Nacional de Previsión asume, mediante el pago de cuotas según tarifa, la totalidad de riesgos inherentes a dichos contratos;

5.º Que los sobrantes de cada ejercicio, respecto a operaciones de retiro, serán atribuidos a la masa general de afiliados a dicha Sección en la Caja de Ahorros de León, puesto que así lo imponen los procedimientos del Instituto Nacional, que son los que regirán en dicha Sección, y, por la índole misma de la operación contratada, los bienes y valores que

representa la reserva matemática de dichos contratos quedan en absoluto deslindados de los del patrimonio social de la Caja de Ahorros de León, como quiera que se trata de libretas complementarias emitidas por el Instituto con perfecta separación de las libretas de ahorros a que complementan y que la reserva matemática correspondiente a cada una de aquéllas estará constituida en el Instituto Nacional para atender a esta exclusiva responsabilidad asumida por el mismo;

6.º Que, según consta en el expediente, el límite máximo de estas imposiciones en esta Caja es de 5.000 pesetas, pasado el cual las imposiciones no devengan interés, conformándose esta limitación perfectamente con lo dispuesto en la condición 3.ª del artículo 1.º del citado Reglamento de entidades similares; y

7.º Que la Caja de León acredita, por medio de la correspondiente certificación, expedida en 23 de marzo último, que la mencionada entidad no admite otras operaciones de pensión vitalicia o temporal que las relacionadas con el Instituto Nacional de Previsión en la forma antes indicada, con lo que queda atendida la condición 7.ª del artículo 1.º del citado Reglamento;

Vistos los artículos 39 de la Ley de 27 de febrero de 1908, 121 y 122 de los Estatutos del Instituto Nacional de Previsión, el Reglamento de 10 de diciembre de 1908 y el artículo 6.º del Real decreto de 25 de octubre del mismo año;

Oído el Instituto Nacional de Previsión, y de acuerdo con su informe,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León sea declarado entidad similar del Instituto Nacional de Previsión, y que, en su consecuencia, se reconozcan a su Sección de Retiros los beneficios enunciados en el capítulo III de la Ley de 27 de febrero de 1908.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de mayo de 1909. — *Cierva*. — Sr. Presidente del Instituto Nacional de Previsión. — (*Gaceta* del 15 de mayo.)

#### Casas de préstamos. Aplicación de los sobrantes.

En el Reglamento de las casas de préstamos y establecimientos similares se comprenden, entre otras, las disposiciones siguientes:

«Art. 46. Cumplido un año, a contar de la fecha del comienzo del pago de sobrante de cada venta, sin que se hiciere efectivo el cobro de los mismos, se entenderá que los interesados renuncian a ellos.

Una cuarta parte de los sobrantes no cobrados quedará en beneficio de la Caja de Ahorros o establecimiento que haya estado encargado de pagarlos, y el resto se destinará al Instituto Nacional de Previsión para bonificación de pensiones.

A los efectos del párrafo anterior, cada seis meses, a lo más, se hará recuento de los sobrantes abandonados, y se entregarán las tres cuartas

partes de su importe a la representación de dicho Instituto, poniéndolo en conocimiento de la Autoridad.

Art. 47. La Dirección de la Caja de Ahorros, o la entidad autorizada para recibir el depósito y satisfacer los sobrantes de las ventas, así como el Patronato del Instituto Nacional de Previsión, podrán interesar de la Autoridad gubernativa el exacto cumplimiento de los artículos anteriores.» — (*Gaceta* del 15 de junio de 1909.)

#### **La Caja Postal de Ahorros. Transferencias al Instituto.**

*Ley reorganizando los actuales servicios de Correos y Telégrafos.*

Entre sus disposiciones aparecen las siguientes :

«Base décima. Se crea, bajo la garantía del Estado, una Caja de Ahorros, con el nombre de Caja Postal de Ahorros, que tiene por objeto recoger las economías más modestas y fomentar en el pueblo la práctica del ahorro.

g) El importe de la primera imposición puede ser cualquiera; el de las ulteriores quedará limitado por el Consejo de Administración, así como la cantidad que mensualmente se puede reintegrar al titular de cada libreta.

Éste dispondrá de parte o del total de lo abonado en la misma, bien para que, por su cuenta, la Caja lo emplee en valores públicos, que le serán entregados, si así lo desea, bien para su transferencia al Instituto Nacional de Previsión, a fin de constituir o adicionar una pensión de retiro.» — (*Gaceta* del 17 de junio.)

#### **Pensiones a los obreros de los Arsenales.**

*Ley dictando las condiciones que se han de reunir para ser admitido a formar parte de la Maestranza eventual de los Arsenales.*

El artículo 9.º de esta Ley autoriza al Gobierno para contratar con el Instituto Nacional de Previsión la ejecución del servicio a que la misma se refiere.

Los más importantes preceptos que esta Ley contiene, por lo que hace relación a las pensiones que han de disfrutar los obreros de los Arsenales, son las siguientes :

Para ser admitido a formar parte de la Maestranza eventual de los Arsenales habrá de ser declarado físicamente apto para el trabajo a que el solicitante pretenda dedicarse, o si tuviere defecto físico, que no le imposibilite para dicho trabajo, anotándose en su libreta el defecto que tenga.

Todo el personal obrero será baja en la Maestranza al cumplir los sesenta años de edad, quedando en posesión de un haber anual de retiro que se graduará en la siguiente escala :

Los que hubieren servido en la Maestranza veinticinco años, habien-

do devengado 2.500 jornales de primera clase o sus equivalentes, 276 pesetas.

Los que contaren treinta años y hubieren devengado 3.000 jornales en iguales condiciones, 345 pesetas.

Los que cuenten treinta y cinco años de servicios y hubieren devengado 3.500 jornales, 414 pesetas.

Sobre estos haberes de retiro se les bonificará el 25 por 100 cuando hayan devengado un 50 por 100 más de los jornales necesarios para ser comprendidos en las escalas respectivas, considerando jornales de primera clase los mayores establecidos para cada oficio en la fecha en que se hayan devengado.

Para el cómputo de años de servicio no se contará los que el obrero haya trabajado antes de cumplir los diez y ocho años de edad; pero sí se computará el tiempo que pase en el servicio militar, si al terminar éste solicita su ingreso en el Arsenal y se le admite, aun cuando no sea inmediatamente.

Los capataces no serán baja hasta los sesenta y cinco años, y si hubiesen desempeñado este cargo durante cuatro años, disfrutará una bonificación de 10 por 100 sobre la pensión de retiro que les corresponda.

La pensión de retiro no podrá comenzarse a disfrutar hasta cumplir los sesenta años, o por incapacidad física.

Al personal obrero que se halle ya clasificado como apto sólo para trabajos sedentarios se le declara con derecho a la pensión mínima.

## Información extranjera.

### VI Congreso Internacional de Actuarios.

Las cuestiones relativas al seguro social y cuantas con ella se relacionan adquieren cada día mayor interés e importancia en el sistema de economía política de las naciones; y las organizaciones internacionales que se dedican al estudio de las bases científicas de estas instituciones sociales y procuran dotarlas de un desarrollo uniforme disfrutan de una consideración general que cada vez va en aumento, obteniendo así la recompensa merecida de sus laudables esfuerzos. Buena prueba de ello lo constituye el éxito creciente de los Congresos Internacionales de Actuarios.

El VI Congreso Internacional de Actuarios, según el acuerdo adoptado en el último Congreso celebrado en Berlín en septiembre de 1906, se reunió en Viena del 7 al 13 de junio del presente año, y ha sido el primero en que ha estado representado el Instituto Nacional de Previsión de España.

La presidencia de honor del Congreso de Viena se confió al Excelentísimo Sr. Barón de Bienerth, Ministro del Interior (Gobernación) de Austria-Hungría, y un Comité de Organización, compuesto de 51 miembros, en el que figuraban las más altas autoridades de este ramo en todos los países, trazó el programa de las tareas del Congreso, que ha revestido extraordinaria importancia por el número y la calidad de las valiosas representaciones que han colaborado en el mismo y por el interés científico y práctico de las materias objeto de estudio y deliberación del mismo.

Acerca de cada una de las cuestiones que comprende el programa, se han presentado Memorias e Informes por las Delegaciones de los diversos países que han concurrido al Congreso, y estos trabajos han servido de base para las deliberaciones de los congresistas. Las Memorias e Informes, escritos en alemán, inglés, francés o italiano, iban seguidos de un resumen sucinto redactado por el respectivo ponente y traducido a los demás idiomas oficiales del Congreso; las deliberaciones fueron tomadas estenográficamente en cada uno de dichos idiomas.

He aquí ahora el notable y extenso *Programa Científico* del Congreso:

A. — Temas.

1. *Inspección y vigilancia de las instituciones de seguros desde el punto de vista técnico.*

2. *Empleo del activo de las instituciones de seguros, especialmente en la nueva orientación que se ha manifestado en los últimos años.*

3. *Métodos de cálculo de las primas y reservas matemáticas en el seguro social, especialmente las condiciones de la aplicación de promedio de primas (colectivas).*

(El seguro oficial aplica, en general, para el cálculo de las primas y reservas matemáticas, métodos diferentes de los que emplea el seguro privado: tiende, sobre todo, a introducir promedios de primas (colectivas), en lugar de primas individuales.)

4. *El problema del riesgo matemático; las reservas de garantía de las instituciones de seguros y de Cajas de retiros.*

(Han de ser examinados los métodos de evaluación de las pérdidas, que son fáciles de prever en las operaciones de seguros, cuyas bases son exactas, tanto desde el punto de vista del cálculo como de la estadística, y para las cuales, no obstante, la ocurrencia de los siniestros puede presentar divergencias con las previsiones (riesgo matemático); y también conviene tener en cuenta los resultados de esta teoría para la evaluación del importe de las reservas de garantía a constituir por las instituciones de seguros y por las Cajas de retiros.)

5. *Las relaciones económicas entre el seguro social y el seguro particular.*

(Por el seguro social, las necesidades económicas de determinadas zonas de la población son satisfechas por medio del seguro obligatorio o por subvenciones preestablecidas a cargo del Erario público. ¿Cuáles son las tareas que de ello resultan para el seguro privado, y en qué medida su desarrollo puede continuarse, a la vez que el del seguro social?)

6. *¿Ha de recomendarse el seguro de las personas no admitidas actualmente en el seguro (riesgos anormales) con arreglo a clases especiales de riesgos? En caso afirmativo, ¿de qué manera habría que establecer las bases de estos seguros?*

(Se trata de hacer que aprovechen los beneficios del seguro a los riesgos que actualmente están excluidos, así como de reemplazar por aumentos de primas, calculadas científicamente, las sobreprimas, con frecuencia arbitrarias, aplicadas hasta ahora a los riesgos anormales.)

7. *La Ciencia actuarial, en sus relaciones con la Economía política y la Sociología.*

B. — Memorias.

8. *Evolución de las condiciones del contrato de seguro sobre la vida en los diversos países.*

- 9, a) *Cálculo del valor del contrato en caso de rescisión prematura.*
- b) *Cláusulas de caducidad.*
- c) *Obligaciones de garantía que incumben a los miembros de una Sociedad de seguros de forma mutua, con arreglo a las disposiciones legales recientes.*

10. *¿Cuáles son los principios y los métodos de trabajo aplicables al desarrollo de la estadística de los seguros contra incendios?*

11. *¿Cuáles son las ventajas que puede ofrecer, desde el punto de vista técnico, el empleo de una función analítica para la ley de los cocientes o tantos por ciento de mortalidad?*

12. *Investigaciones acerca de la mortalidad de la población general (medios que deben emplearse para reunir el material estadístico, intervalo más conveniente entre dos empadronamientos, constitución de la tabla de mortalidad).*

13. *Seguro colectivo contra los accidentes del trabajo (criados, ordenanzas y auxiliares empleados, etc.).*

*(¿Cuáles son las primas que deben fijarse, quedando a cargo de los patronos para asegurar indemnizaciones en caso de accidente ocurrido en el curso y con ocasión del trabajo profesional? ¿Cuál es la mortalidad entre las personas afectas de incapacidad permanente a consecuencia de accidentes, y cuáles son las reservas que han de constituirse en vista de las indemnizaciones que acrediten en lo porvenir?)*

14. *Las bases estadísticas del seguro contra la invalidez, teniendo en cuenta la duración en el desempeño de la profesión como causa de la invalidez y considerando la influencia de la duración de la invalidez sobre la mortalidad de los inválidos; métodos actuariales apropiados.*

.....

Sin perjuicio de dedicar un examen detallado a tan importante Congreso-actuarial, anticipamos la indicación de que entre los trabajos presentados se distinguen, por su interés científico y práctico, las Memorias del doctor austriaco Tauber, del actuario sueco Lundberg y del matemático alemán Dr. Bohlmann acerca del cálculo de las reservas de garantía en las Cajas de retiros; del reputado publicista francés M. Bellom; del propagandista de la Caja Nacional Italiana de Pensiones para la Vejez, Magaldi, y del actuario holandés, Schevichaven, acerca de las relaciones económicas entre el seguro social y el seguro particular, y, por último, los *rapports* del Vicepresidente del Instituto de Actuarios de Londres, Mr. Warner, y del actuario de la Caja Belga de Seguros generales sobre la vida, M. L. Maingie, referentes a la Ciencia actuarial, en sus relaciones con la Sociología.

## VIII Congreso Internacional de los seguros sociales.

Ha revestido considerable importancia este Congreso, al cual fué presentado el notable trabajo de M. Hankar, que insertamos en este número.

El Congreso se reunió en Roma durante los días del 12 al 17 de octubre pasado. Para trazar el programa de sus trabajos, habíase inspirado el Comité de organización en los movimientos de opinión que se han producido durante estos últimos años en los diferentes países. La empresa era relativamente fácil, dado que el horizonte de los que persiguen, por medio del seguro, dotar a la familia del trabajador (obrero, industrial, trabajador del campo, servidor doméstico, empleado, etc.) de la seguridad de que carece en las horas de crisis, se ha ensanchado hasta límites amplísimos. Enfermedad, invalidez, vejez, muerte prematura, accidentes y enfermedades profesionales, previsión y atenuación de estos riesgos por la higiene social, paros involuntarios en el trabajo...: a todas estas eventualidades va proveyendo el seguro.

Aun exponiéndose a adoptar un programa demasiado extenso, tenía que resolverse el Comité a prestar atención a la mayor parte de estos problemas, incluyendo hasta los que hace poco han entrado en vías de aplicación, tales como la protección de los trabajadores contra el paro involuntario y la preservación de la salud pública por medio de la combinación de la higiene social con el seguro.

De este modo, moldeándose los trabajos de esta índole sobre la vida misma de los pueblos, evolucionando al par de ella y haciéndose, como ella, cada vez más complejos, continuarán guiando a la opinión pública en su marcha hacia las soluciones más generosas y a la vez más conformes con el temperamento, las tradiciones y las condiciones sociales de las diferentes naciones.

El Congreso de Roma ha ofrecido, pues, un interés que en nada ha desmerecido del que tuvieron los precedentes. Al principio del Congreso, un especialista de cada país representado dió cuenta de las experiencias recogidas, de las modificaciones legislativas ocurridas y de los proyectos presentados desde la primavera de 1905, fecha del anterior Congreso, hasta mayo de 1908: el *rapporteur* de España fué D. Álvaro López Núñez, hoy Secretario de la Administración Central de nuestro Instituto. Un ponente general condensó en una Memoria sintética los datos contenidos en cada uno de estos diversos informes.

El Congreso discutió luego las Memorias presentadas sobre las siguientes materias:

El servicio médico en el seguro obrero;

La creación de una enseñanza superior de la Medicina en sus relaciones con los seguros sociales;

La formación de los funcionarios del seguro obrero, con informes sobre el estado de la cuestión en los diferentes países, así como proposiciones de reforma;

La enfermedad y la invalidez, consideradas en sí mismas y en sus



relaciones mutuas, desde el punto de vista de la previsión y del seguro;

Las enfermedades profesionales, desde el punto de vista de la previsión, así como del seguro;

La organización del seguro maternal (Cajas maternales);

El seguro de las viudas y huérfanos (o seguro en caso de muerte);

El seguro contra el paro involuntario.

Se presentaron además informes relativos a otras cuestiones muy importantes, pero que la falta de tiempo impidió examinar en las sesiones, tales como

La unificación de los seguros sociales;

Los abusos y simulaciones en seguros sociales;

La previsión de los accidentes y la inspección del trabajo;

La forma de cooperación económica de los Poderes públicos a la constitución de las pensiones de vejez, de invalidez o de viudas y huérfanos (intereses de privilegio, o primas correspondientes a las imposiciones, o bonificación de las pensiones llegadas a liquidación).

Finalmente, el Congreso examinó las comunicaciones de la Comisión encargada por el precedente Congreso de Viena de estudiar la organización de una estadística internacional de los accidentes del trabajo. Pero este asunto quedó pendiente para ulteriores reuniones de este Congreso internacional.

El Congreso estuvo muy concurrido. La impresión general, resultado de la reunión, ha sido que la opinión del seguro obligatorio va ganando mucho terreno en los espíritus pensadores.

Llamó poderosamente la atención de la Prensa social el discurso del Sr. Luzzatti, ex Ministro de Hacienda, en el que este estadista, antiguo partidario del seguro libre, fundador en Italia de la Caja Nacional de Accidentes y de la Caja de Retiros, se declaró en favor del seguro obligatorio. Algunos años de experiencia le han demostrado que, aun con la activa propaganda, el número de asegurados, cuando el seguro es libre, es muy inferior al exigido por las circunstancias. «Se debe recurrir al seguro obligatorio—dijo, en resumen—, si se quiere salvar al obrero de la miseria y rodear al trabajador del maximum de seguridad.»

No es de extrañar, después de estas declaraciones, que la *Gaceta de Colonia* manifestara que el Congreso fué una victoria completa para los alemanes, y que los franceses, los belgas, los italianos, los representantes de todas las naciones se pusieran de parte del sistema alemán del seguro obligatorio.

No obstante, se ha rechazado la idea de imponer una obligación excesiva, y el mismo Dr. Zacher, representante de Alemania, expuso la conveniencia de que se complete el seguro obligatorio mínimo por el seguro voluntario.

### El seguro obrero en Alemania.

El Comité parlamentario del Congreso de las *Trade-Unions* de Inglaterra acaba de publicar una Memoria redactada por los Sres. Shakleton Steadman, Thorne y Bowerman, acerca de los sistemas de seguro obrero existentes en Alemania.

Dícese en la Memoria que es evidente que estos sistemas o ramas del seguro han estimulado enormemente el desarrollo de las Sociedades obreras. «El auxilio del Estado ha servido de aliciente para que los obreros atiendan a sus necesidades y a las de sus familias por medio de cuotas voluntarias, que sirven para sostener sus círculos y sus hospitales.» Los delegados ingleses quedaron sorprendidos al notar la ausencia de casas inmundas (*Strums*) en los barrios obreros. También manifiestan su simpatía por la obra que realizan los patronos alemanes y las Oficinas de Colocación.

### Caja Nacional de Previsión de Italia.

De carácter libre y análoga a nuestro Instituto, se fundó en 1899 una Caja Nacional de pensiones para la vejez e invalidez del trabajo.

Entre los obreros y los modestos empleados va infiltrándose, aunque lentamente, la saludable idea del ahorro para la vejez.

En los diez primeros meses de 1908 se han inscrito en Italia 24.978 personas, las cuales, sumadas a las de años anteriores, forman un total de 280.105.

Los fondos de la Caja, que en 1.º de enero de 1908 ascendían a 65.295.347 liras, en 31 de octubre se elevaban a 74.195.350 liras.

Hay que advertir que Italia cuenta con una población obrera que excede de 10 millones.

### Retiros para la vejez en Francia.

Del informe presentado por la Comisión superior de la Caja Nacional de Retiros para la vejez al Presidente de la República francesa sobre las operaciones y la situación de dicha Caja correspondientes al año 1907, entresacamos los siguientes datos, que muestran la notoria importancia y los crecientes desarrollos de estas instituciones de previsión:

*Aumentos en las operaciones. Adhesión de Sociedades y Corporaciones.* — El aumento observado en las cantidades abonadas por colectividades procede:

1.º Del incremento de las imposiciones efectuadas por determinadas colectividades, tales como las Compañías de ferrocarriles del Norte, del Oeste, de Paris-Lyon-Mediterráneo y del Metropolitano; Crédit Lyonnés; Sociedad de calefacción, de alumbrado y fuerza motriz de París; Compañía de tranvías de Marsella; Sociedad anónima de las minas de

Saint-Etienne; minas de Courrières, Bruay, Béthune y Lievin (Pas-de-Calais) y Brauzy (Saône-et-Loire), y fábrica del Creuzot, en cantidades diversas, que varían desde 13.288 como máximo a 2.076 como minimum.

2.º De la adhesión de nuevas colectividades o entidades, las principales de las cuales son: el Ministerio del Trabajo y de la Previsión social (para ciertas categorías de empleados o agentes); el personal de los Liceos del departamento del Sena; el personal de los Liceos de otros departamentos; la Dirección de Obras públicas de Túnez; la Sociedad de Socorros mutuos del XI distrito de París; la Escuela de Guerra (en favor de militares); los Regimientos de Infantería números 54 y 104; el Banco de la Unión Parisiense; el Anuario Didot-Botin; el Gran Bazar de la calle de Rennes; el ferrocarril de Blanc a Argent; la Compañía Parisiense de Alumbrado y Calefacción por gas; la Sociedad de Asistencia mutua del personal del Establecimiento de Vichy; las Minas de Eyrieux y de Sainte-Marguerite-Lafigère (Ardèche); los Productos químicos d'Alais y de la Camargue; la Sociedad minero-metalúrgica de Quercy (Lot); las Minas de Bleymard (Lozère), de Jondreville (Meurthe-et-Moselle) y d'Amermont (Meuse), y la Caja de Socorros mutuos y de Retiros de Tremblay (Oise).

Estas entidades han hecho efectivas imposiciones por cantidades diversas, desde 18.080 francos, como máximo, hasta 316, como minimum.

3.º De los pagos efectuados en 1907 por las Sociedades escolares de Socorros mutuos y varias colectividades militares que están en aumento considerable sobre las cantidades abonadas en 1906.

Importa notar asimismo el aumento considerable en los pagos efectuados por empleados y trabajadores municipales y provinciales, y otros, como el personal civil de los establecimientos del ramo de Guerra.

El término medio del importe de las imposiciones hechas por cuenta de colectividades es de 15 francos, en aumento de 1 franco con relación al año anterior de 1906. En cambio, el término medio de las imposiciones individuales sigue en la disminución ya observada en años anteriores.

El número de rentas vitalicias en curso ascendía en 31 de diciembre de 1907, sin contar las rentas asignadas en virtud de la Ley sobre accidentes del trabajo, a 310.176, representando una suma de 39.350.162 francos, en aumento notable sobre 1906. El término medio de las rentas emitidas durante el año 1907 viene a ser de 177 francos para las rentas vitalicias y de 115 francos para las rentas temporales.

De 121 bonificaciones concedidas en el curso de 1907, solamente 73 han sido satisfechas, representando 7.492 francos de rentas, que han costado 102.823 francos con 71 céntimos.

Los fondos colocados en 1907 ascienden a 182.096.104 y 63 céntimos, distribuidos en obligaciones de ferrocarriles, obligaciones provinciales, municipales y coloniales, bonos del Tesoro y obligaciones a corto plazo.

El tipo del interés de las rentas, calculado sobre las cantidades recibidas en 1907, ha sido de 3,50 por 100.

#### ESTADÍSTICA DE LOS IMPONENTES

El estudio de las operaciones de la Caja Nacional de Retiros para la Vejez, hecho desde el punto de vista estadístico, comprende :

- 1.º Los nuevos imponentes en 1907 y desde el origen de la institución.
- 2.º Las imposiciones por cuenta individual en 1907.
- 3.º Los rentistas por importancia de las cantidades que reciben en 31 de diciembre de 1907.
- 4.º Los reembolsos de capitales reservados desde el 11 de mayo de 1851 al 31 de diciembre de 1907.

1.º *Nuevos imponentes.* — Haciendo abstracción de los beneficiados con pensiones constituidas en virtud de la Ley sobre accidentes del trabajo, el número de nuevos imponentes se ha elevado en 1907 a 224.411, de los cuales 216.434 se designan bajo el título de «imponentes colectivos», y, entre éstos, los menores sin profesión figuran en número de 94.446, y entre los imponentes directos en número de 2.923.

El término medio de los imponentes colectivos ha sido de 95,68 por 100 en los diez años desde 1898, correspondiendo a los menores sin profesión un 52,51 por 100.

Los varones siguen estando, entre los nuevos imponentes colectivos, en una relación de cerca del doble de las mujeres.

Entre los imponentes directos, las mujeres están igualmente en minoría, pero en proporción mucho menor.

Poco más de las dos terceras partes de los imponentes colectivos son solteros; los viudos y divorciados aparecen en una proporción ínfima: el 1,20 por 100.

Las mismas proporciones, respecto al estado civil, se observan entre los imponentes directos.

Con relación a la edad, los nuevos imponentes pueden ser clasificados por este orden: para los imponentes colectivos de 3 a 19 años, el 44,51 por 100; de 20 a 29 años, el 32,29 por 100; de 30 a 39 años, el 13,36, decreciendo considerablemente más allá de los 40 años. Entre los imponentes directos, ocupan el primer lugar los de edad de 20 a 29 años, y el segundo, los de 3 a 19 años, y observándose mucho menos decrecimiento en el tanto por ciento correspondiente a los imponentes directos desde 30 a 65 años que entre los imponentes colectivos, habiéndose producido algunas variaciones en el orden de clasificación con respecto al del año anterior de 1906.

Se observa que disminuye la proporción de los imponentes de 3 a 19 años y aumenta la de los comprendidos entre 20 y 30 años de edad. Estos resultados son debidos a una disminución de las imposiciones ope-

radas por Mutualidades escolares y por escolares imponentes directos, y a un aumento de las imposiciones efectuadas por militares.

Desde el punto de vista de la edad fijada para el disfrute de la renta, los nuevos imponentes pueden ser clasificados así :

IMponentes Colectivos		IMponentes Directos	
De 55 a 59 años.	49,51 por 100.	De 50 a 54 años.	65,68 por 100.
De 50 a 54 —	40,11 —	De 55 a 59 —	22,44 —
De 60 a 64 —	7,79 —	De 60 a 64 —	8,45 —
De 65 y más allá.	2,59 —	De 65 y más allá.	3,43 —

El orden es el mismo que en los años anteriores, y las variaciones observadas en las proporciones respectivas provienen del aumento que se nota en las imposiciones de las Mutualidades militares, que fijan la edad del disfrute de la renta en los 50 años. Hay también que advertir que la edad señalada para él disfrute no es definitiva, pudiendo retrasar este límite de edad, y también, en su caso, volver sobre un aplazamiento ya acordado en las condiciones que las leyes y reglamentos permiten.

Con relación a las profesiones de los nuevos imponentes colectivos en 1907, el primer lugar lo ocupan los niños menores de 16 años que no tienen profesión determinada; y vienen luego : obreros y trabajadores; empleados, militares y marinos; operarios de ferrocarriles; artesanos con patente y comerciantes; agricultores; profesiones liberales y rentistas; criados y domésticos.

Los niños menores de 16 años representan el 43 por 100; pero están en disminución con respecto al año 1906, y en aumento considerable todos los demás, menos los agricultores y las profesiones liberales.

En cuanto a los imponentes directos, el orden de clasificación por profesiones varía algo, ascendiendo en lugar los artesanos y comerciantes, profesiones liberales y criados, y retrocediendo las otras entidades. Es de notar que la primera categoría (niños menores de 16 años) representa más de la tercera parte del número de imponentes directos, y que, por excepción, los imponentes del sexo femenino son más numerosos en esta categoría que los del sexo masculino, así como también entre los criados y domésticos.

Las imposiciones por cuenta individual se clasifican de este modo :

De 500 francos.....	27,94 por 100.
De 10 a 49 — .....	23,94 —
De 50 a 199 — .....	21,39 —
Menos de 10 — .....	15,78 —
De 200 a 499 — .....	11,82 —
Irregulares (más de 500 francos).....	0,13 —

Las diversas categorías de imponentes pueden ser clasificadas en el orden siguiente, desde el punto de vista del número de las cuentas, en

las cuales el imponente ha sido inscrito en 1907, de las imposiciones operadas por colectividades:

- 1.º Cajas y Sociedades escolares de socorros mutuos.
- 2.º Obreros y empleados de minas.
- 3.º Operarios de caminos de hierro.
- 4.º Peones camineros.
- 5.º Empleados municipales y provinciales.
- 6.º Agentes de las manufacturas del Estado.
- 7.º Industrias diversas.
- 8.º Transportes, navegación, etc.
- 9.º Sociedades de Socorros mutuos y Cajas de ahorro.
10. Obreros y empleados de la metalurgia.
11. Empleados de administraciones públicas.
12. Militares y marinos.
13. Empleados de Bancos y Tesorerías.
14. Bonificación de rentas vitalicias.
15. Diversos (donativos y legados).
- 16 y 17. Bonificaciones de pensiones.
18. Transferencias de Cajas de Seguro por fallecimientos y accidentes.
19. Pensiones asignadas a los antiguos miembros de las Congregaciones de enseñanza.

*Estadística de los rentistas por importancia de las sumas.* — Los 603.301 rentistas de la Caja Nacional de Retiros para la Vejez, a los cuales les han sido expedidas libretas desde el origen, deben ser clasificados en esta forma:

258.270	rentistas titulares de rentas de	2 a	50 frs.	42,81	por 100
235.386	—	—	— de 51 a 200	—	39,02
47.774	—	—	— de 201 a 360	—	7,91
34.193	—	—	— de 361 a 600	—	5,67
22.685	—	—	— de 601 a 1.200	—	3,76
4.993	—	—	— de 1.201 a 1.500	—	0,83

En todas las categorías, los varones son más numerosos que las mujeres. Las pensiones extinguidas en 31 de diciembre de 1907 representan el 50,90 por 100 de las 603.301 otorgadas desde el origen.

Las pensiones en curso en 31 de diciembre de 1907 se elevaban a 296.248, importantes 39.350.162 francos; y se clasifican por este orden:

141.355	rentistas titulares de rentas de	2 a	50 frs.	47,72	por 100
116.198	—	—	— de 51 a 200	—	39,22
19.105	—	—	— de 201 a 360	—	6,45
10.370	—	—	— de 361 a 600	—	3,50
7.968	—	—	— de 601 a 1.200	—	2,69
1.252	—	—	— de 1.201 a 1.500	—	0,42

El término medio de renta de los varones, que es de 136 francos, excede en 7 francos al de las rentas de las mujeres.

*Reembolsos de capitales reservados desde el origen (11 de mayo de 1851) al 31 de diciembre de 1907.* — La Caja Nacional de los Retiros para la Vejez ha efectuado, desde su fundación, 239.519 reembolsos de capitales reservados, ascendiendo en junto a 385.615.133 francos con 99 céntimos, o sea, en término medio, 1.609 francos 96 céntimos por operación.

Dichos reembolsos ascienden a cerca de las tres cuartas partes del número de las operaciones, y a un poco más de las dos terceras partes con relación a las sumas reembolsadas.

En su clasificación ocupan el primer lugar los reembolsos de 1.000 a 5.000 francos, y luego vienen de 100 a 500, de 500 a 1.000, de 1 a 100, de 5.000 a 10.000, de 10.000 a 20.000 y de más de 20.000 francos.

## Información española.

---

**Donativo de 100.000 pesetas para la creación de una Caja de Socorros y Pensiones para los obreros de una fábrica.**

Durante la estancia del Rey en Alicante en el mes de enero último, visitó la fábrica refinera de petróleo de los Sres. Fourcade y Prevôt, situada frente a la playa del Babel, de que toma su nombre.

El Sr. Fourcade fué presentado al Rey por el Gobernador, y dirigió luego al Monarca una expresiva alocución, en la cual manifestó que la Sociedad de que forma parte tenía proyectada, desde ha largo tiempo, la creación de una Caja de Socorros y de Pensiones para obreros de la Sociedad, y que, para solemnizar la visita regia, quedaba desde aquel momento establecida dicha Caja con un fondo de 100.000 pesetas como primer donativo de la Sociedad.

El Sr. Fourcade fué muy felicitado por el Rey y por cuantos tuvieron noticia de tan benéfica acción.

**Congreso de Sociedades Económicas de Amigos del País de la región valenciana.**

SESIÓN DE CLAUSURA.— El 5 de julio de 1909, en el local de la Sociedad Económica de Valencia se celebró la sesión de clausura del Congreso de Sociedades Económicas de Amigos del País, bajo la presidencia del Sr. Rodríguez de Cepeda, a cuya derecha tomó asiento el Sr. Ramos y a la izquierda el Sr. Clemente Ayala, Presidentes de las Económicas de Cartagena y Alicante, respectivamente.

El Senador por las Económicas, Sr. Tormo, trató con gran competencia el tema «Acción social y las instituciones de previsión y seguro».

Expuso el orador la necesidad de que sean difundidas las Empresas aseguradoras de vida y las Sociedades mutuales y Montepíos, considerando esta difusión importantísima para la Economía española. Elogió calurosamente la nueva ley del Sr. González Besada, considerándola como una de las más importantes obras realizadas por el Gobierno conservador. Elogiando también la iniciativa inglesa de conceder pensiones a los obreros ancianos y la jubilación de los mismos, dijo que en España debe realizarse el ahorro popular auxiliado por el Estado, ya que éste



carece de medios económicos para hacer lo que en aquella nación, y refiriéndose al Instituto Nacional de Previsión, hizo detallada historia de él, elogiándolo calurosamente.

Abogó también el orador por que los Poderes públicos ejerzan inspección directa en todas las instituciones de seguros de vida y otras similares, dictando reglas administrativas, y terminó expresando su criterio de que las Sociedades Económicas de Amigos del País sean las encargadas de popularizar estas doctrinas, coadyuvando así a la empresa magna iniciada por el Estado con las leyes de inspección de las Sociedades de seguros y la creación del citado Instituto de Previsión.

Nutridos aplausos premiaron la erudita labor del Sr. Tormó, el cual leyó a continuación las siguientes conclusiones, que fueron aprobadas, después de algunas frases de elogio pronunciadas por el Sr. Zumalacarrregui, que abogó por la creación de actuarios técnicos para la inspección de las Sociedades aseguradoras :

*Conclusiones.*—«1.<sup>a</sup> La general difusión de las Empresas aseguradoras de vida y de las Sociedades mutuales y Montepíos diversos, que se van extendiendo espontáneamente a todas partes, es un hecho social consolador y memorable en la Economía española; pero exige atención especial de los Poderes públicos y de las personas y entidades sociales a quienes incumbe deberes de alto patronato sobre las clases modestas y desheredadas de la sociedad.

2.<sup>a</sup> Merecen aplauso las iniciativas del Poder público para inspeccionar y sostener en régimen de normalidad todas las instituciones de seguro de vida y otras similares, sometiendo a las Empresas preventivamente a reglas administrativas, pues en esa clase de instituciones la represión de la estafa judicialmente habrá de ser tardía por fuerza.

3.<sup>a</sup> Semejante régimen de moralidad no puede tener otra base que la reserva matemática, según los cálculos de la Ciencia actuarial (todavía no profesada en España), con la más rigurosa apreciación de las bases de cálculo, que son las tablas de mortalidad y el interés probable del dinero a largo plazo.

4.<sup>a</sup> El olvido de los postulados de la Ciencia actuarial y el predominio de las concepciones de los *arbitristas* aun es más de temer en las Sociedades mutuales, Montepíos y demás Cajas similares, pues el fracaso es inevitable, aun con la más escrupulosa y honrada administración, si los cálculos o sus bases fueran errados. Tales quiebras tienen una enorme esfera de resonancia, comprometiéndose el éxito de otras instituciones, además de la fracasada, y conteniéndose exageradamente el movimiento social en favor de este ahorro de segundo grado.

5.<sup>a</sup> Las Sociedades Económicas de Amigos del País son las instituciones más directamente llamadas a la propaganda y popularización de estas doctrinas, coadyuvando en la empresa magna iniciada por el Estado con las leyes de inspección de las Sociedades de seguros y de creación del Instituto Nacional de Previsión.

Los miembros de las Económicas pueden ser inapreciables conseje-

ros en esos asuntos, ejercitando el patronato moral, extendido por todas las comarcas españolas.»

El Presidente, Sr. Rodríguez de Cepeda, hizo un discurso-resumen felicitando a todos y cada uno de los señores que presentaron ponencias y felicitándose él por el buen éxito del Congreso.

---

### Seguros contra los accidentes del trabajo.

El Seguro Tarrasense contra los accidentes del trabajo ha publicado su Memoria anual sobre la marcha de la Sociedad en el año último. La recaudación por concepto de primas de seguro ascendió a 43.108 pesetas con 90 céntimos, dejando un beneficio líquido de 12.134 pesetas con 17 céntimos. Los accidentes fueron en número de 340, destinándose 13.469 pesetas al pago de jornales a los lesionados y 7.036 pesetas a indemnizaciones. El capital social de esta institución asciende en la actualidad a 84.084 pesetas.

---

### La Caja de Ahorros de Manlléu.

La Caja de Ahorros de Manlléu y su comarca, fundada en 1896, ha emitido, desde su fundación hasta fines del año último, 1.025 libretas, que representan imposiciones por valor de pesetas 459.421, habiendo devuelto a los interesados, en concepto de reintegros, 274.710 pesetas. Cuenta en la actualidad, contando los intereses satisfechos a los imponentes, con un capital de 225.700 pesetas.

---

### Huchas infantiles.

La Caja de Ahorros de Villanueva y Geltrú, institución que cuenta con la cooperación de numerosos obreros, ha inaugurado este año el servicio especial de *Huchas infantiles*, que ha obtenido un verdadero éxito, resultando establecida en la actualidad una hucha por cada 25 familias.

---

### Premios para fomentar la previsión.

La Junta general de la Caja de Ahorros y Préstamos de Antequera ha acordado crear premios fomentadores de la previsión bajo las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Se concede un premio de 100 pesetas al obrero del campo, de taller o de la fábrica, artesano, empleado de módico sueldo, dependiente de comercio o escritorio, sirviente, o a los hijos de éstos, menores de edad, y, en general, para todo el que, careciendo de capital propio y viviendo única y exclusivamente de los productos de su trabajo personal, realice el mayor número de imposiciones, sea cual fuere su cuantía, en el tiempo que medie desde el día 7 de febrero al 26 de diciembre del presente año, ambos inclusive; entendiéndose que si se hallasen varios

en iguales condiciones, decidirá la suerte quién haya de ser el favorecido.

2.<sup>a</sup> Se establecen igualmente otros dos premios de 50 pesetas, a los que podrán optar todos aquellos que, reuniendo los requisitos antes indicados, hayan efectuado durante el mismo término más de 35 imposiciones, y otros dos premios de 25 pesetas a los que en las mismas condiciones efectúen más de 25 imposiciones en igual período de tiempo. Estos premios se otorgarán por sorteo entre los individuos en quienes concurren aquellas circunstancias.

3.<sup>a</sup> Los que no resulten premiados en el sorteo a que por su número de imposiciones les corresponda entrar, tendrán derecho a ser sorteados en el inmediato o inmediatos inferiores.

4.<sup>a</sup> Para optar a dichos premios será condición indispensable que la libreta tenga constantemente saldo durante el término fijado, y en fin de año no ha de ser aquél menor que la suma de las imposiciones realizadas.

5.<sup>a</sup> El número de reintegros que se efectúen durante dicho tiempo serán descontados del número de imposiciones.

### El Ateneo Social de San Felú de Guixols.

Con objeto de promover la fundación de una Caja de pensiones para la vejez, el Ateneo Social de San Felú de Guixols celebró una velada en la cual varios oradores disertaron ponderando la importancia y trascendencia de la previsión obrera.

Un orador obrero, el Sr. Quintana, habló extensamente sobre las Sociedades de cooperación, haciendo un minucioso estudio de su origen y desenvolvimiento, así en España como en el Extranjero.

Discurrió luego el Sr. D. José María Boix acerca del ahorro y de la necesidad de que todos se preocupen de la previsión, singularmente los trabajadores, cuyo porvenir es siempre incierto, y aun angustioso, llegado el momento en que sus fuerzas físicas decaen y disminuyen grandemente en capacidad para el trabajo. El ahorro entonces puede constituir el alivio de su situación, y hasta la salvación para los que han sido previsores. Para conséguir que estas ideas del ahorro y de la previsión no sólo se extiendan y se difundan, sino obtengan una práctica e inmediata realización, aconsejó la institución de Cajas de pensiones para la vejez, explicando detalladamente las disposiciones legales que deben tenerse en cuenta al crearlas.

El P. Gabriel Paláu explicó al auditorio cómo en el Extranjero contribuyen el Estado, los patronos y los mismos obreros a crear las pensiones que estos últimos han de disfrutar en su vejez. Expuso el hecho lamentable de que sólo Turquía y España — hasta hace poco — careciesen de una Caja Nacional de pensiones para la vejez, y ensalzó con este motivo la fundación del Instituto Nacional de Previsión, haciendo resaltar lo beneficioso de los fines de esta institución, que habrá de servir de

estímulo para la creación de otras similares debidas a la iniciativa social y particular.

El Ateneo Social, que organizó este acto de propaganda, a pesar del poco tiempo que cuenta de existencia, ofrece una situación social consolidada y próspera. Su Caja de ahorros cuenta en la actualidad con 410 imponentes, con un capital de 39.120,80 pesetas, habiendo ingresado durante el año último 55.544,80 pesetas procedentes de 3.314 imposiciones, y representando los intereses devengados la cantidad de 1.710,08.

---

**Una Sucursal de la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros de Barcelona.**

La Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros de Barcelona ha inaugurado recientemente una Sucursal en Igualada.

El Director de la Caja de Pensiones, D. Francisco Moragas y Barret, leyó una Memoria exponiendo detalladamente el estado y desarrollo de aquella importante Sociedad. Dió a conocer la suma de imposiciones correspondientes a los años de 1905, 1906, 1907 y 1908, que son, respectivamente, 205.694,99, 996.906,35, 1.256.783,39 y 1.871.945,31 pesetas, arrojando un total de 4.331.327,04 pesetas. El movimiento de Caja ha sido el siguiente: Cobros y pagos: año 1905, 615.098,13 pesetas; 1906, 3.303.952,14; 1907, 4.044.144,02, y 1908, 6.317.269,23. Total, 14.280.463,52.

## Bibliografía.

---

### LIBROS

*Manual de Seguros sobre la vida*, por D. Mateo Puyol Lalaguna. — Tipografía del Hospicio, Zaragoza, 1909, 412 páginas en 8.º menor (Biblioteca de *La Paz Social: Manuales Sociales*, núm. 2). — Con la publicación de este libro presta su autor un positivo servicio a la obra, tan necesaria en España, de la divulgación del conocimiento de la Ciencia del seguro sobre la vida, punto menos que inasequible para la generalidad de las gentes por la aridez de sus principios matemáticos y sus combinaciones, que se hacen difíciles para quienes — y son la inmensa mayoría — no posean o hayan olvidado los conocimientos matemáticos necesarios para la comprensión de los fundamentos y aplicaciones prácticas del seguro.

Fácil es notar, como el propio autor lo advierte con claro sentido en las primeras líneas del prólogo de su obra, el contraste entre el incremento notorio y extraordinario que han alcanzado ya en España las operaciones del seguro sobre la vida y la escasez de libros escritos en castellano que traten sobre tal materia, y, más aún, que se destinen a la vulgarización de las aplicaciones prácticas del seguro, sin perder de vista los fundamentos científicos, que con frecuencia pueden olvidarse o desatenderse, en persecución de fines de mera especulación, no siempre lícita.

Esto obliga a pensar, dice acertadamente el autor del *Manual*, que los contratos de seguro sobre la vida serán realizados muchas veces con ignorancia, por parte de los asegurados, de los derechos y obligaciones que para ellos nacen del contrato celebrado, y de la cual a veces no se ven libres las mismas entidades aseguradoras.

Ha tratado por eso el autor de hacer un libro que, con la mayor sencillez y claridad posibles, como destinado a la mayoría del público, exponga la teoría matemática y las aplicaciones prácticas del seguro, a la vez que ayuda a la formación de funcionarios competentes y expertos que dirijan la fundación, organización y funcionamiento de Sindicatos, Mutualidades, etc., de crédito y cooperación de seguros sociales. La necesidad de estos técnicos, a quienes algunos han aplicado la denominación de Ingenieros sociales, y que tan excelentes resultados están dando en otras partes, es innegable en España, donde el seguro adquiere cada día mayor importancia.

La obra del Sr. Puyol Lalaguna está dividida en dos partes: la primera, técnica y expositiva de los principios científicos del seguro sobre la vida, explica la teoría matemática del seguro sobre la vida, exponiendo su definición, la ley fundamental y los elementos esenciales, la aplicación a estas operaciones del cálculo de probabilidades, el interés compuesto y el verdadero concepto del seguro.

Estudia el cálculo de las primas en general, el mecanismo matemático del seguro sobre la vida, los valores conmutativos, las diferentes combinaciones del seguro, las rentas vitalicias y reservas matemáticas y las operaciones de renta, acompañando este estudio con tablas de interés y de descuento y las de mortalidad más generalmente empleadas.

En la segunda parte expone la organización y funcionamiento de una Sociedad de seguros, dedicando un extenso capítulo al Instituto Nacional de Previsión, que considera como entidad verdaderamente social, cuya creación señala un notable progreso en nuestro país.

---

*Discurso inaugural de la Real Academia de Jurisprudencia.* — En la inauguración del curso de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, celebrada bajo la presidencia de S. M. el Rey, el Presidente de dicha Corporación, Excmo. Sr. D. Eduardo Dato, leyó un discurso acerca del «Significado y representación de las leyes protectoras del trabajo», del cual discurso copiamos los siguientes párrafos, referentes al Instituto Nacional de Previsión :

«Me refiero, en la salvedad acabada de formular, al *Instituto Nacional de Previsión*, última de las reformas implantadas por el actual Gobierno, y, en mi particular opinión, una de las más acreedoras al elogio imparcial y entusiasta de quien se precie de amante de la renovación social.

»Loable es que la acción protectora acompañe al obrero en la penosa peregrinación a través de su vida activa, cuando emplea y dedica sus energías a la producción de la riqueza; pero aun más digno de alabanza es prolongar aquella protección cuando las fuerzas le faltan, cuando entra cansado y abatido en ese triste declinar de la vida que se llama vejez. No preocuparse del obrero joven y robusto constituiría lamentable olvido, egoísmo indisculpable; abandonar al vjejo desvalido sería algo más, sería punible crueldad. ¡Que aliente a todo trabajador la consoladora esperanza de que como premio y remate de largos años de honrados esfuerzos le aguarda una modesta, pero segura, compensación que aleje de él, en sus últimas jornadas por el mundo, el espectro amenazador de la miseria! Al fin y al cabo, no se trata sino de la cristalización del hermoso principio del Cristianismo: «Amar a nuestros semejantes como a nosotros mismos.» Puesto que todos anhelamos una vejez apacible y decorosa, hagamos extensivo nuestro individual anhelo en provecho de los más necesitados.

»En este sentido se orienta el *Instituto Nacional de Previsión*, orga-

nismo encargado de difundir e inculcar la previsión popular en forma de pensión de retiro, bajo la presidencia honoraria de S. M. el Rey, que muestra así una vez más su acendrado interés por todo lo que significa extensión de la cultura social y mejoramiento de las condiciones del trabajador.

»Hasta el presente — escribe Chaufton —, el seguro ha sido generalmente una operación de lujo, al alcance solamente de las clases ricas o de las medias.

»La importancia de este gran acontecimiento económico, la aplicación del seguro a mínimos intereses pecuniarios, a los módicos elementos de los pequeños patrimonios, no se ocultará a nadie. Intentaremos plantearla. Tal acontecimiento tiene su raíz en una concepción profunda de lo que debe entenderse por interés asegurable. El hombre pensó en un principio en asegurar sus naves contra los riesgos de la navegación. Después aseguró su casa, su cosecha, sus bienes de toda clase contra los riesgos del incendio. Luego la idea de capital, y, por consiguiente, de interés asegurable, se desligó poco a poco de las ideas que la obscurcían, y el hombre comprendió que él mismo era un capital que la muerte podía destruir prematuramente, y que él mismo representaba un interés asegurable. Imaginó entonces el seguro sobre la vida, es decir, el seguro contra la destrucción prematura del capital humano. Y comprendió en seguida que si el capital humano puede ser destruido, puede también ser condenado a la inactividad por la enfermedad, por la lesión, por la vejez, y al momento ideó el seguro contra los accidentes o las enfermedades: el seguro de rentas. El seguro contra la destrucción prematura y la forzosa inactividad del capital humano es el verdadero seguro popular. Este capital es el único patrimonio del pobre; existe aun en aquel que no tiene más que sus brazos para trabajar, y constituye un interés asegurable. Ese capital es producto del trabajo; sin trabajo no hay capital humano. Hay en el pauperismo una fracción irreductible, que es debida a la pereza, al vicio, o, de otro modo, a la ausencia del trabajo. El seguro no puede nada en cuanto a esta fracción, porque sólo obra sobre valores, sobre capitales, y el trabajo es el único creador de capital, aun del capital humano. Sin el trabajo, el hombre no es más que un no-valor, que el seguro rechaza; con el trabajo, es un valor, y, por consiguiente, una fuerza que aquél recoge. El seguro no rechaza al trabajador pobre; solamente le pide un sacrificio sobre el producto de su trabajo.»

## REVISTAS

*El Financiero Hispano-Americano*, en su número extraordinario del 29 de enero de 1909, publicó, entre otros trabajos, uno de nuestro Presidente, el Excmo. Sr. D. Eduardo Dato.

De dicho trabajo, titulado «Legislación obrera en España», reproducimos los siguientes párrafos:

«Mas entre todos los hechos de la crónica social española en 1908 se destaca en primer término la fundación del Instituto Nacional de Previsión. En los momentos en que el problema de los retiros obreros se resuelve en Inglaterra con un alarde de riqueza propio de aquel espléndido Imperio británico, bajo tantos aspectos semejante al romano, España, modestamente, acomete este problema, siguiendo el ejemplo de las naciones que, como Italia, Bélgica, Suecia y Portugal, sin llegar a la amplitud del sistema alemán y del recién implantado en Inglaterra, estimulan, ayudan y encauzan el esfuerzo individual del ahorro por medio de instituciones de previsión organizadas y subvencionadas por el Estado.

»Esté problema de los retiros obreros, que es uno de los más vastos e interesantes aspectos de la asistencia social, entendida ampliamente, está presente hace tiempo en mi atención. Años ha que en el Fomento de las Artes, de Madrid, en las manifestaciones que, siendo Ministro de Gracia y Justicia, tuve ocasión de hacer ante los Centros obreros de aquella culta Sociedad, y en el Parlamento, he expresado la aspiración a que el Estado atendiese a la creación de Cajas de pensiones para obreros.

»El Instituto Nacional de Previsión obedece a este fin. Creado con el tipo de un organismo autónomo que permite asociar las ventajas de la iniciativa privada con la acción tutelar e inspectora del Estado, y que cada día ha de ser más frecuente en las nuevas Administraciones; basado en la observancia de las condiciones técnicas del seguro, que dilatan el horizonte de la mutualidad; asistido de un derecho especial que simplifica las reglas sucesorias del Derecho civil común, parece llamado este nuevo organismo a ejercer una beneficiosa acción pacificadora en el campo de las competencias sociales, a mejorar la condición de las clases trabajadoras, asegurándolas un porvenir tranquilo en los últimos años de la vida, y a ejercer también una misión educadora del carácter, desarrollando el espíritu de previsión y ahorro, con la esperanza de seguros y prósperos resultados.

»De esperar es que una institución inspirada en fines tan elevados y beneficiosos encuentre en la sociedad española aquel calor de adhesión, de concurso, de apoyo, que robustece a los organismos colectivos y les rodea de una atmósfera propicia. Si así ocurre, como es de creer, la fecha de la creación del Instituto Nacional de Previsión marcará uno de los grandes jalones de la reforma social en España.»

\* \* \*

*La Gaceta del Seguro*, revista del Instituto Técnico del Seguro, consagra a nuestro Instituto las siguientes líneas:

«Nuestros lectores tienen ya noticia de la importancia de esta institución nacional y del carácter que la misma tendrá dentro de la esfera del seguro. Gracias a la constancia del *Instituto de Reformas Sociales*, y en especial de su digno Presidente, D. Gumersindo de Azcárate, y del



digno individuo del mismo D. José Maluquer y Salvador, el *Instituto Nacional de Previsión* es ya un hecho. En efecto; cumplimentando lo preceptuado en el art. 29 de la Ley de 27 de febrero de 1908, por el Ministerio de la Gobernación se ha dictado el Reglamento de las entidades análogas a dicho *Instituto*. En este documento se determinan cuáles son las entidades que pueden ser declaradas similares al mismo y cuáles los requisitos que han de reunir para tener derecho a ser de esta suerte asimiladas.

»Grande es la trascendencia que en el orden social ha de tener el *Instituto Nacional de Previsión*, por cuanto su primordial finalidad es la de inculcar la previsión popular, especialmente la realizada en forma de pensiones de retiro. Otro de los fines que se propone es la administración de Mutualidades de asociados que al efecto, y voluntariamente, se constituyan bajo este Patronato, en las condiciones más beneficiosas para los mismos; y, por último, la estimulación de las prácticas de pensiones de retiro, procurando su bonificación, con carácter general o especial, por entidades oficiales o particulares.

»El problema de los retiros obreros, que a todo trance debía resolverse, tendrá, con la creación del *Instituto Nacional de Previsión*, ganado muchísimo terreno. Ya otras naciones prestaron grandísima atención a tan importante asunto, pues el actual régimen individualista, en virtud del cual quedan frente a frente patronos y obreros, luchando unos con sus medios y otros con el arma poderosa de la unión, hace que todos los hombres de Estado se preocupen de la suerte de sus obreros, de quienes labraron la riqueza de su país, y les procuren, por todos los medios que las leyes permitan, la seguridad de una vejez tranquila tanto como agitada fué su existencia. Inglaterra ha puesto en vigor, desde primeros de enero de 1909, su ley de Pensiones de retiro para los obreros de ambos sexos que tengan más de setenta años y que no dispongan de ingresos superiores a 10 chelines semanales. El número de obreros pensionados asciende a 490.000, quedando aún por examinar 110.000 expedientes. El Estado inglés tendrá que pagar pensiones a unas 620.000 personas, que, añadidas a los gastos de administración, costarán anualmente al Tesoro unos 8 millones de libras esterlinas. Dinamarca, Italia, Bélgica, Suiza, Portugal, Rusia, Francia y otras naciones cuentan con Patronatos de idéntica finalidad al *Instituto Nacional de Previsión*, y en algunas de ellas las pensiones de retiro han sido o serán aprobadas en parecida forma a la de Inglaterra.

»Claro está que nuestra institución no abordará el problema de esta suerte, hoy por hoy; pero es indudable que, a no tardar, adelantará terreno para llegar a su solución completa, tan deseada por la clase obrera y por cuantos se preocupan en el estudio de las cuestiones sociales. Viene el *Instituto Nacional de Previsión* a constituir operaciones de renta vitalicia diferida o temporal a favor de personas de la clase obrera, mediante imposiciones únicas o periódicas, verificadas por quienes hayan de disfrutar dichas pensiones, o bien por otras personas o entidades a

su nombre, bajo pacto de cesión o de reserva de todo o parte del capital para los derechohabientes. Las pensiones de retiro serán constituidas, hoy por hoy, en forma análoga. El patrimonio del *Instituto* estará constituido por un capital de fundación no inferior a 500.000 pesetas, donado por el Estado, por el importe de las cuotas de los asociados e intereses y por la subvención anual que permitan los Presupuestos del Estado.

»De todos modos, es de aplaudir el esfuerzo que significa la creación de este organismo, porque, aparte de su finalidad social, viene a vulgarizar el tecnicismo de las operaciones, en las cuales intervienen, como factores principalísimos, los cambios de mortalidad y los del interés monetario. El autor de la obra en su aspecto científico, que es el ilustradísimo Actuario D. José Maluquer y Salvador, ha procurado y conseguido fundamentarla con todas las reglas que la Ciencia actuarial suministra: por ello resultará duradera y de gran honra para él y para cuantos con patriótico esfuerzo hicieron lo posible para verla realizada.

»Más despacio nos ocuparemos del *Instituto Nacional de Previsión*.»

---

En el número correspondiente al pasado mes de marzo de la *Revista Social Hispano-Americana* se inserta una detallada noticia de las *Libretas de bonificaciones* que el Consejo de Patronato de este Instituto acordó, en su sesión de 1.º de febrero, abrir a favor de los que deseen aplicar sus impositions a las libretas de pensión que oportunamente designen.

La *Revista Social* termina esta reseña con las siguientes líneas de elogio y alabanza de este Instituto, que reproducimos para agradecerlas y a fin de reflejar diversos matices de opinión acerca de la Ley de 27 de febrero de 1908:

«En suma: apenas planteado en España el Instituto Nacional de Previsión, ha influido considerablemente en la opinión juiciosa, no sólo de España, sino también de las naciones más progresivas del Continente, las cuales reputan al Instituto como una de las entidades más formales y serias que han surgido en nuestra patria en los modernos tiempos.»

---

En la sección de «Consultas», la revista *La Quincena Social*, de Salamanca, en su número de 30 de mayo de 1909, publica las siguientes líneas:

«El Instituto Nacional de Previsión merece omnimoda confianza. Es una institución que ha venido estudiándose muchos años antes de crearse, y se ha inspirado en otras extranjeras que funcionan con éxito completo. Es un organismo serio que fundamenta sus operaciones sobre bases científicas.»

Recomienda luego a todos, tanto entidades como particulares, que se ocupen en cuestiones de pensión para la vejez y retiros, ponerse en relación con el Instituto, como el mejor medio para proceder con acierto (pág. 147).

## **PERIÓDICOS**

*La Correspondencia de España, La Época, Diario Universal, El Universo, La Lectura Dominical y Nuevo Mundo* han publicado artículos especiales en los que, después de dar a conocer a sus lectores los fines del Instituto, encomian la utilidad de la obra social que persigue y le vaticinan lisonjero éxito.

Todos los demás periódicos de Madrid han contribuido a la divulgación de la marcha del Instituto con el concurso de su importante publicidad.

Tenemos una viva satisfacción en hacer pública nuestra gratitud hacia la Prensa por la cooperación prestada a los fines sociales del Instituto.

